



## Segundo Reporte de Participación Paritaria: Cargos de Elección Popular, 2022

### CUARTA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad  
entre Mujeres y Hombres

# SEGUNDO REPORTE DE PARTICIPACIÓN PARITARIA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR 2022

## INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fracción XIV Bis, corresponde a este organismo autónomo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por su parte, el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fracción III, establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones evaluar la participación paritaria en puestos de elección popular.

La desigualdad histórica y estructural que coloca a las mujeres en posición de subordinación frente a los hombres, y que les asigna roles y espacios según su sexo, ha implicado que los hombres ocuparan el espacio público y la posibilidad de ejercer el poder desde esa esfera. Mientras que, a las mujeres las ha vinculado al espacio privado, el hogar, la familia, los cuidados y los trabajos reproductivos, construyendo así barreras para que éstas no puedan acceder a espacios de toma de decisión en condiciones de igualdad.

Para las mujeres, el ejercicio de su ciudadanía ha implicado un largo caminar retirando obstáculos de todo tipo, sociales, legales, culturales y políticos, entre otros. Donde su vida tanto pública como privada, individual y colectiva se han visto afectadas. Su conquista por las libertades ha tenido como punto de partida para algunas, el reconocimiento personal de asumirse como sujeta de derechos, es decir, saber que tiene derecho a tener derechos. Para otras, avanzar para sobrevivir, construir para los otros y concluir en que, al mirar atrás, avanzó, se ha fortalecido y al ver al futuro, que tiene muchos pasos más por dar. Al final cuando asumes el ejercicio de un derecho, este te lleva a avanzar por otro, no solo para una sino para otras, para todas.

Sin duda alguna, la participación en espacios de toma de decisión forma y ha formado parte de la agenda de las mujeres desde que estas empezaron a organizarse con miras a mejorar sus condiciones salariales. En los últimos años ha sido más visible la demanda de las mujeres por ocupar espacios de elección popular; lo cual en los contextos en donde prevalece una cultura patriarcal y de discriminación contra las mujeres, la paridad ha significado una resistencia patriarcal permanente, latente y creciente que atenta contra la vida y libertad de las mujeres en los ámbitos público, social y privado al amparo de una sociedad y un Estado tolerante e impune a la violencia contra las mujeres. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo describe de la siguiente forma ...”la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento

del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.”<sup>1</sup>

En el mismo documento se señala al referir la importancia de lograr la máxima participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de estas, ocupar cargo públicos, participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamental que se ocupen de la vida pública y política del país.

Así mismo, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pone de manifiesto la preocupación en torno a las condiciones igualitarias para que mujeres y hombres puedan acceder a cargos de elección popular, sin que medie discriminación y violencia de género. El Objetivo 5.5 establece que es necesario por parte de los países asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. En este sentido, la participación paritaria es producto de una larga lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres<sup>2</sup>.

Los indicadores contemplados para el cumplimiento son:

- Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) Parlamentos nacionales y b) Los Gobiernos Locales
- Proporción en cargos directivos

Sin embargo y a pesar de los avances normativos en México, y aun cuando la presencia de mujeres en los congresos y gobiernos va en incrementos y en muchos casos se ha alcanzado la paridad, persisten prácticas sustentadas en roles y estereotipos de género que impiden o limitan a las mujeres acceder en igualdad de condiciones. Razón por la cual resulta necesario observar de forma constante los avances y desafíos que registran las mujeres como colectivo social en el acceso a puestos de tomas de decisión.

En este marco el PAMIMH ha realizado, reportes de evaluación de la participación paritaria y estudios de la participación política de mujeres y hombres en México. En estos se da cuenta del avance que ha tenido las reformas legales y constitucionales en la materia, entre las que destaca la reforma relativa a la paridad realizada en 2019, hito y logro histórico del movimiento feminista en México y de su presencia en espacios de toma de decisión.

Bajo el principio de progresividad contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio que supone la “obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta

---

<sup>1</sup> CEDAW, 1981 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>2</sup> CNDH, *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, p. 6.

materia”<sup>3</sup>, al PAMIMH le resulta necesario expandir la mirada a espacios de decisión que han sido poco explorados. Ello, sin dejar de lado la evaluación de la paridad en puestos de elección popular. Razón por la que, en este reporte, aunado a la información presentada sobre la participación paritaria en puestos de elección popular, se incorporará un breve apartado final, presentando la participación paritaria en los puestos de toma de decisiones en el ámbito educativo, de manera específica en las principales universidades públicas del país.

## BREVE MARCO JURÍDICO EN TORNO A LA PARIDAD

La Declaración de Atenas en 1992, refirió a la exigencia de la paridad en la representación y administración de las naciones, bajo el argumento de que una participación paritaria en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que pueden llevar a un mundo más justo; así como bajo el principio de un sistema democrático que debe asegurar una participación igual a toda su ciudadanía en la vida pública y política<sup>4</sup>.

Por su parte, en el Consenso de Quito producto de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe en 2007, se refirió a la paridad como:

[...] uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”<sup>5</sup>.

A nivel Nacional, se encuentra el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024, articula los esfuerzos de las dependencias y entidades del Gobierno de México, en coordinación con los tres poderes y órdenes de gobierno, con el fin de responder a las demandas ciudadanas de las mujeres y garantizar sus derechos y su bienestar. Es un programa especial que representa un horizonte de cambio por medio de sus seis objetivos prioritarios, 37 estrategias prioritarias y 267 acciones puntuales<sup>6</sup>.

Entre los 6 objetivos estratégicos, el PROIGUALDAD considera en su **Objetivo Prioritario 5, denominado Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado**, que la participación paritaria es “Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género, es que las mujeres sean actoras determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección. Para ello, deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social y

---

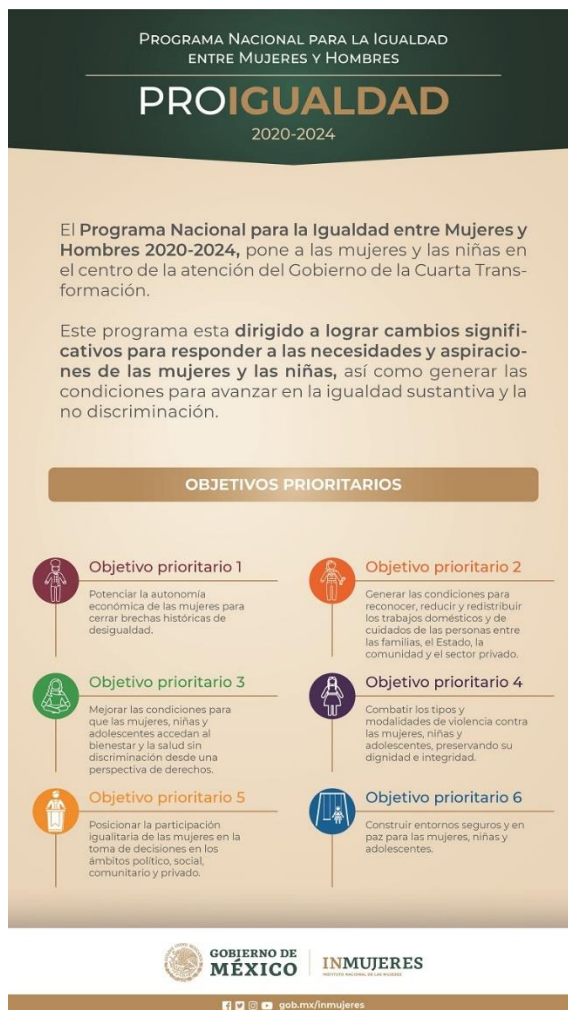
<sup>3</sup> Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 62, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> Fecha de consulta 08 de junio de 2021.

<sup>4</sup> Cumbre Europea, “Mujeres en el Poder”, Atenas, 3 de noviembre de 1992.

<sup>5</sup> CEPAL, DSC/1: Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007, párrafo

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

en el ámbito doméstico. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida en que las mujeres integren los espacios de decisión en paridad y además actúen desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanzará hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible”<sup>7</sup>.



El objetivo prioritario 5, integra las siguientes estrategias:

**Estrategia prioritaria 5.1.-** Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres

**Estrategia prioritaria 5.2.-** Impulsar el cambio cultural de la sociedad mexicana a favor del reconocimiento de las capacidades políticas y la autonomía de decisión de las mujeres

**Estrategia prioritaria 5.3.-** Promover la transformación de los ámbitos comunitarios, laborales y educativos para favorecer la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones

**Estrategia prioritaria 5.4.-** Mejorar las condiciones de la participación de las mujeres para transitar a la paridad en distintos ámbitos sociales

<sup>7</sup> DOF 12 diciembre de 2020, Publicación PROIGUALDAD 2020-2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle](https://dof.gob.mx/nota_detalle)

**Estrategia prioritaria 5.5.-** Generar condiciones de participación política electoral que garanticen la plena incorporación de las mujeres en la toma de decisiones

**Avances de la Meta para el bienestar y Parámetros del Objetivo prioritario 5**

Indicador		línea Base (año)	Resultados 2019	Resultados 2020	Resultados 2021	Meta 2024 de la Meta para el bienestar o tendencia esperada del Parámetro
Meta para el bienestar	5.1 Porcentaje de mujeres en puestos directivos en la Administración Pública Federal. Mujeres. Nacional	36.6 (2018)	36.8	NA	35.5	40.0
Parámetro 1	5.2 Porcentaje de mujeres en presidencias municipales o alcaldías. Presidentas. Nacional	22.55(2018)	22.7	21.7	21.9	40.0
Parámetro 2	5.3 Porcentaje de mujeres actual o anteriormente unidas, de 15 años o más, que toman de manera independiente la decisión de trabajar o estudiar. Mujeres. Nacional	52.4 (2016)	NA	NA	NA	

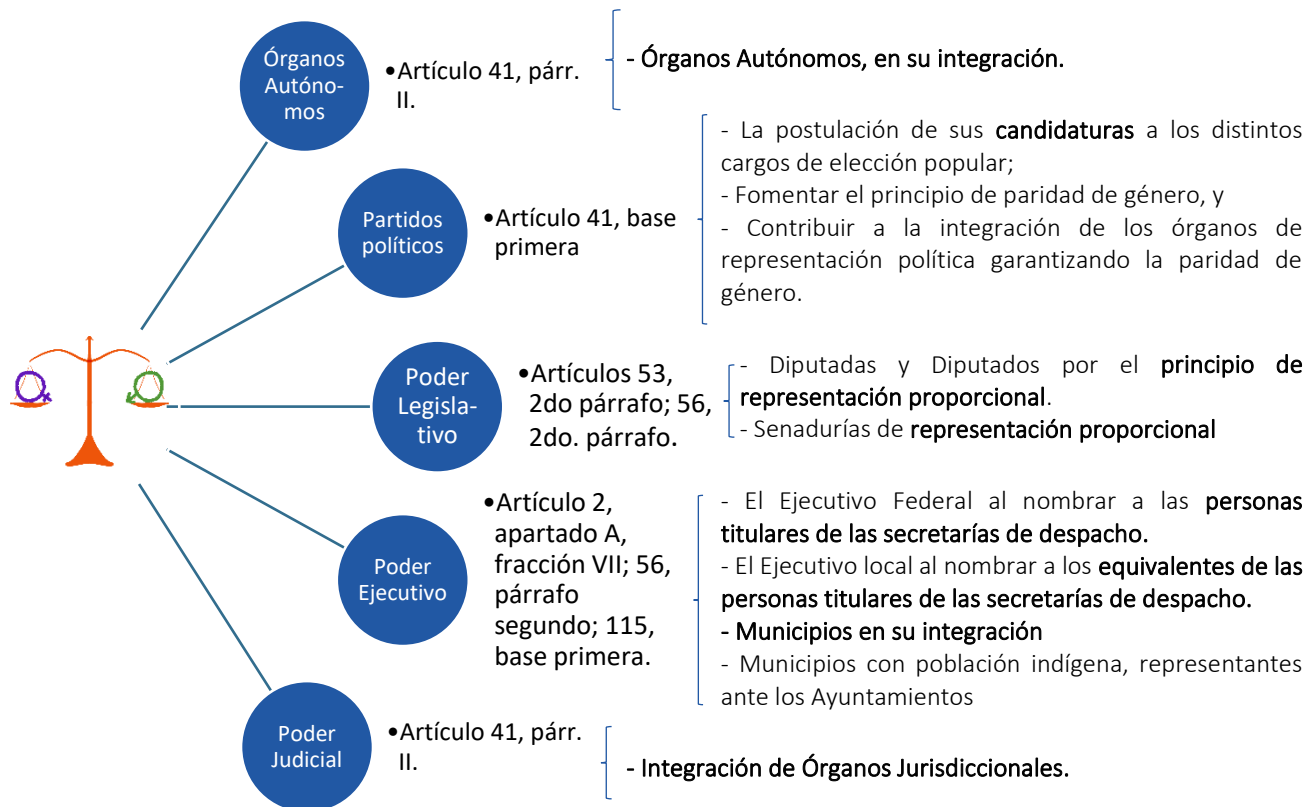
**Nota:** - NA: No aplica, no hay información para calcular el valor del indicador. **Fuente:** Avances y Resultados PROIGUALDAD 2021, página 93

En 2019 en México, se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres para incorporar el principio de paridad. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución<sup>8</sup>, logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico.

<sup>8</sup>Fracción VII del Apartado A Artículo 2; el párrafo primero del Artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del Artículo 35; se adicionó un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al Artículo 41; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; Artículo 52; los párrafos primero y segundo del Artículo 53; los párrafos primero y segundo del Artículo 56; el tercer párrafo del 94; se adiciona un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al Artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115.

A partir de la reforma constitucional la obligación de los poderes de incorporar el principio de paridad en sus distintos ámbitos quedó regulada de la siguiente manera<sup>9</sup>:

**Esquema 1. Autoridades explícitamente obligadas a cumplir con el principio de paridad, conforme a la reforma constitucional**



**Fuente:** con información de CNDH, La participación política de las mujeres en México, 2020, p. 35.

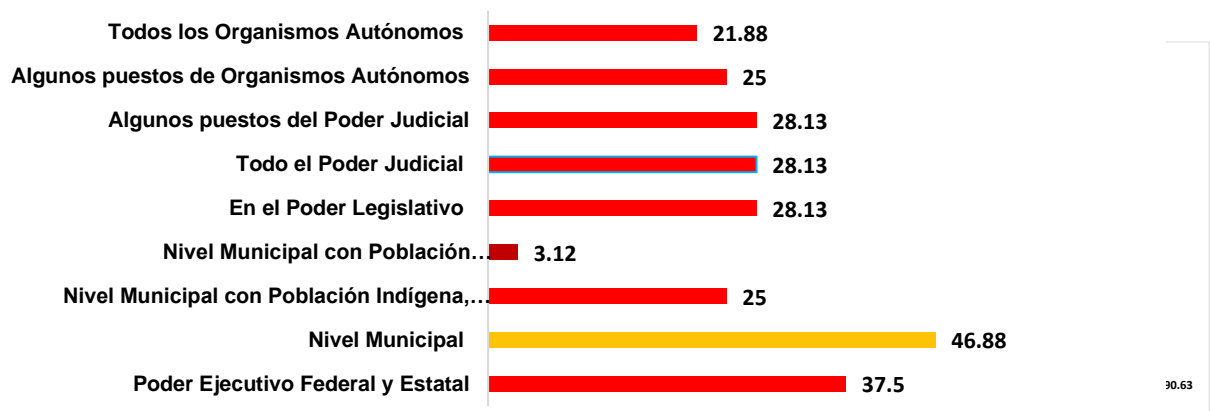
En relación con la incorporación de este principio en las constituciones locales, al 30 de noviembre de 2022, se puede identificar que ésta:

- En las 32 entidades federativas se contempla la paridad en candidaturas de elección popular.
- Doce entidades contemplan la paridad en el poder ejecutivo: Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- Quince entidades contemplan la paridad a nivel municipal. Éstas son: Chiapas, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

<sup>9</sup> Se recomienda a la persona lectora que en un análisis más detallado puede encontrarse en el estudio La participación política de las mujeres, 2021.

- En ocho entidades se regula la paridad a nivel municipal en población indígena: Chiapas, Coahuila, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- Una entidad contempla la paridad en municipios de población indígena: Oaxaca.
- En nueve entidades federativas se regula la paridad en la integración de todo el Poder legislativo en las constituciones políticas de las entidades federativas. Estas entidades son: Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- En nueve entidades federativas se regula la paridad en la integración de todo el Poder judicial en las constituciones políticas de las entidades federativas. Esto se contempla en: Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- Nueve entidades consideran la paridad en algunos puestos del poder judicial: Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos y Tlaxcala.
- En siete entidades federativas se regula la paridad en la integración de todos los organismos autónomos en las constituciones políticas de las entidades federativas. Esto es en: Baja California, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y Veracruz.
- Ocho entidades consideran la paridad en algunos organismos autónomos: Estado de México, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Yucatán.

**Gráfica 1. Porcentaje de entidades que contemplan la paridad en distintos cargos públicos**



Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo en constituciones al corte del 30 de noviembre de 2022.



Aunada a la reforma en materia de paridad, el 13 de abril de 2020 se modificaron diversas disposiciones de ocho leyes en materia de violencia política. Entre estas reformas destaca la incorporación de un capítulo sobre la violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la incorporación de sanciones a diversos actores políticos que cometan esta conducta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la regulación del tipo penal de violencia política contra las mujeres por razón de género en la Ley General en Materia de Delitos Electorales<sup>10</sup>.

A partir de este marco jurídico, se presentan los principales resultados sobre la participación paritaria de mujeres en puestos de elección popular, tanto en el poder legislativo como en el ejecutivo; y en un segundo momento, la participación de las mujeres en puestos de decisión en la administración pública, el poder judicial y los organismos autónomos.

Es importante destacar que derivado de las interpretaciones que la Sala Superior del TEPJF ha dado con posterioridad a las reformas de Paridad en Todo y en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, se ha fortalecido la jurisprudencia emitida antes de dichas reformas, pues al respecto ha sostenido que:

**En la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados resolvió:**

- a. La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.
- b. La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c. Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.

**En la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados resolvió:**

- a. El principio de paridad se ha optimizado no sólo en la postulación de candidaturas e integración de órganos de representación popular, sino que se ha orientado como un principio que irradia en toda la participación política de la mujer y en todos los ámbitos de la vida.
- b. Los partidos políticos deben eliminar barreras que discriminen la participación de las mujeres y lograr su participación en las estructuras de su decisión.

**En la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados resolvió:**

- a. Procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los

---

<sup>10</sup> DOF, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13 de abril de 2020, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020).

próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

b. A partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo, previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los PPN al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

c. Garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35, fracción II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.

**En la sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-14/2020 resolvió:**

a. Se acreditó la omisión absoluta y relativa del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se le ordenó emitir la normativa atinente en materia de paridad y de violencia política por razón de género.

b. Se ordenó notificarles la sentencia a los Organismos Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas, a los Congresos locales y, a los Tribunales Electorales Locales, que se encuentran en una situación similar por resultar este, un criterio orientador.

c. La Sala Superior explicó que la omisión legislativa de carácter concreto se configura, cuando el poder legislativo no cumple en un tiempo razonable o dentro del plazo determinado en la Constitución Federal, un mandato concreto de legislar, ya sea expreso o implícitamente por la misma Ley Suprema y; la omisión del poder legislativo ordinario se presenta, cuando está constreñido a desarrollar en una ley un mandato constitucional y no lo hace; o bien, cuando el poder legislativo no emite una ley o parte de ésta, que debería expedir para hacer real y efectivo el mandato constitucional, tornándose más grave cuando las omisiones pueden afectar derechos fundamentales.

d. El deber de ejercer la facultad legislativa se puede encontrar expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales o en el de sus disposiciones transitorias.

e. Si por alguna razón el poder legislativo de las entidades federativas no pudiera promulgar y publicar la reforma legislativa local en materia de paridad, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, como lo dispone el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo del Pacto Federal, tal situación de ningún modo impedirá que durante el proceso electoral local de que se trate, el principio de paridad se materialice.

f. Se actualizó la omisión absoluta al no cumplir de manera oportuna y eficaz el mandato impuesto por el órgano legislativo federal, y así garantizar a la ciudadanía la igualdad sustantiva en el proceso electivo local, particularmente con motivo de la reforma constitucional en materia de paridad y publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve.

g. Si bien, el artículo segundo transitorio de la reforma legal en materia de violencia política en razón de género, publicada en el DOF el día trece de abril, no estableció un plazo forzoso para llevar a cabo el ajuste de normas a nivel estatal, lo cierto es, que si creó la obligatoriedad de dependencias y entidades federales de sujetar su marco normativo a tal reforma, al expresar "Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes...".

## PARTICIPACIÓN PARITARIA EN PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

### PODER LEGISLATIVO

En México, la primera reforma Constitucional para incorporar a las mujeres en el ámbito político-electoral se llevó a cabo el 31 de enero de 2014, en las candidaturas en el Congreso de la Unión y los Congresos estatales. Para 2019 la reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció **el principio de paridad en todo**. Así, tuvo impacto en las elecciones 2020-2021 que renovaron la composición de la Cámara de Diputados y Diputadas, 30 legislaturas estatales, 12 gubernaturas y 1 925 presidencias municipales.

Por su parte en el proceso electoral ordinario del 2022, se renovaron 6 gubernaturas, 15 diputaciones de mayoría relativa y 10 de representación proporcional, 39 presidencias municipales, 39 Sindicaturas y 327 Regidurías. Mientras que en las elecciones extraordinarias se eligieron: 1 diputación, 21 presidencias municipales; 48 Regidurías (RP); 70 Regidurías (MR); 22 sindicaturas (MR)<sup>11</sup>.

#### *Integrantes del Congreso de la Unión y cámaras de las entidades federativas*

De conformidad con los resultados del Instituto Nacional Electoral (INE) y de la Propia Cámara Diputados con corte al 15 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputadas y Diputados estará integrada por 250 mujeres y 250 hombres, es decir a diferencia de la legislatura anterior, se suman nueve mujeres a la participación como representantes. De estas, 148 mujeres fueron elegidas por mayoría representativa y 102 por representación proporcional<sup>12</sup>.

Con ello, el total de mujeres y de hombres es paritario. 50% de mujeres y 50% hombres.

Grupo Parlamentario	Mujeres	%	Hombres	%	Total	%
MORENA	<b>104</b>	51.5	<b>98</b>	48.5	<b>202</b>	40.4
PAN	<b>57</b>	49.6	<b>58</b>	50.4	<b>115</b>	23
PRI	<b>35</b>	50.7	<b>34</b>	49.3	<b>69</b>	13.8
PVEM	<b>18</b>	43.9	<b>23</b>	56.1	<b>41</b>	8.2
PT	<b>16</b>	48.5	<b>17</b>	51.5	<b>33</b>	6.6

<sup>11</sup> INE, Calendario Electoral 2022, disponible en: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/>

<sup>12</sup> INE, "Estadísticas electorales 2021: Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas", disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-de-genero-en-los-estados/>.

MC	<b><u>12</u></b>	48	<b><u>13</u></b>	52	<b>25</b>	5
PRD	<b><u>8</u></b>	53.3	<b><u>7</u></b>	46.7	<b>15</b>	3
TOTAL	<b>250</b>	50	<b>250</b>	50	<b>500</b>	100

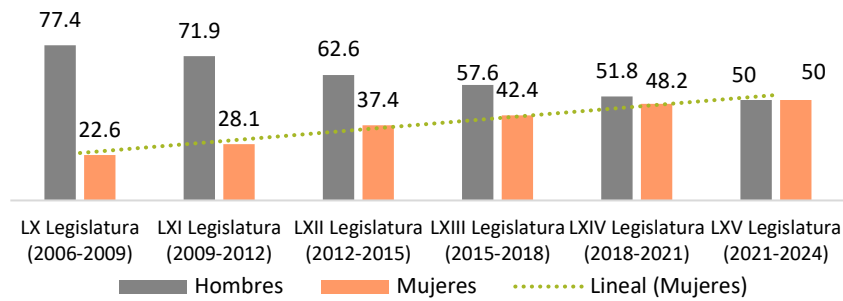
### Integración por género, Grupo Parlamentario y origen de elección

Grupo Parlamentario	Mujeres		Hombres		Total
	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Total
MORENA	<b><u>66</u></b>	<b><u>38</u></b>	<b><u>59</u></b>	<b><u>39</u></b>	<b>202</b>
PAN	<b><u>35</u></b>	<b><u>22</u></b>	<b><u>39</u></b>	<b><u>19</u></b>	<b>115</b>
PRI	<b><u>15</u></b>	<b><u>20</u></b>	<b><u>15</u></b>	<b><u>19</u></b>	<b>69</b>
PVEM	<b><u>11</u></b>	<b><u>7</u></b>	<b><u>18</u></b>	<b><u>5</u></b>	<b>41</b>
PT	<b><u>13</u></b>	<b><u>3</u></b>	<b><u>13</u></b>	<b><u>4</u></b>	<b>33</b>
MC	<b><u>4</u></b>	<b><u>8</u></b>	<b><u>5</u></b>	<b><u>8</u></b>	<b>25</b>
PRD	<b><u>4</u></b>	<b><u>4</u></b>	<b><u>3</u></b>	<b><u>4</u></b>	<b>15</b>
TOTAL	<b>148</b>	<b>102</b>	<b>152</b>	<b>98</b>	<b>500</b>

Última modificación: H. Cámara de Diputados. Fecha de corte 13 de octubre de 2022.

La siguiente gráfica muestra el proceso de integración de mujeres y hombres en la Cámara de Diputados de 2006, a las últimas elecciones realizadas en 2021.

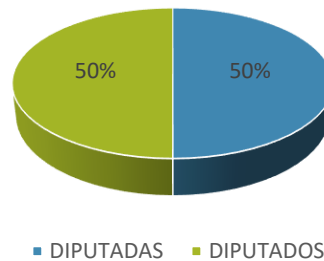
**Gráfico 2. Porcentaje de mujeres y hombres en la Cámara de Diputadas y Diputados 2006-2024**



Fuente: CNDH, con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 1 de octubre de 2019 y con resultados de las elecciones 2020-2021.

La participación histórica de las mujeres en los procesos electorales y en órganos de representación política se ha caracterizado por enfrentar múltiples obstáculos, resistencias y expresiones de franca discriminación y violencia por razones de género. Apenas, de manera muy reciente, como resultado de las citadas reformas constitucionales y legales, así como de una serie de medidas afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se logró, por primera vez en la historia del país contar con un Congreso de la Unión paritario.

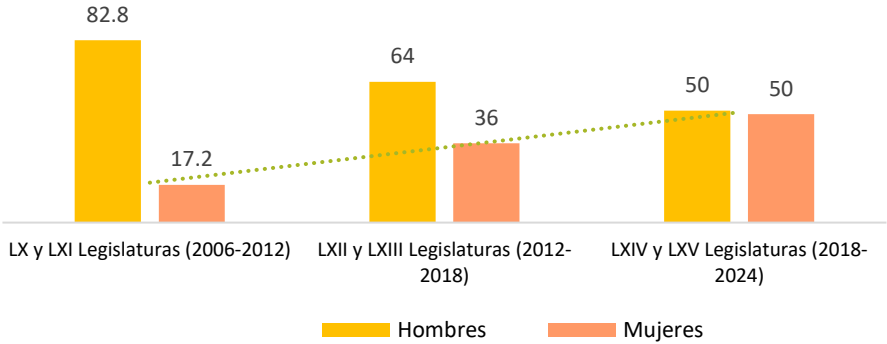
### Cámara de Diputados Paritaria



### Senado de la República

En cuanto al Senado, se puede observar en la siguiente gráfica que como resultado del proceso electoral 2020-2021, en con fecha de corte de septiembre de 2022, esta quedó integrada por 50% de mujeres y 50% de hombres. Resulta necesario que se continúe con el compromiso de las instituciones y de los actores políticos para mantener estos avances. Cabe señalar que la paridad es el piso mínimo al que se debe de aspirar para la participación política de las mujeres, tal como lo ha señalado el TEPJF en la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-170/2020.

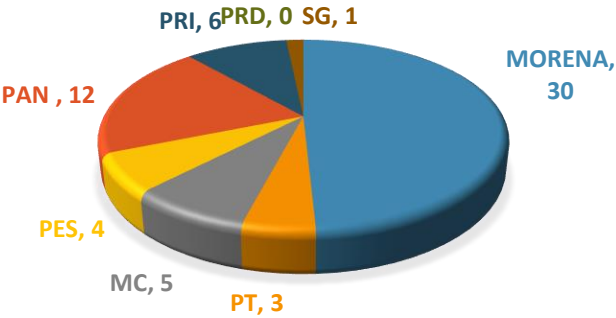
**Gráfico 3. Participación de mujeres y hombres en el senado (LXV Legislatura)**



Fuente: CNDH, con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 1 de octubre de 2019 y con resultados de las elecciones 2020-2021.

Como se puede observar en el gráfico, la representación en el Senadores totalmente PARITARIA.

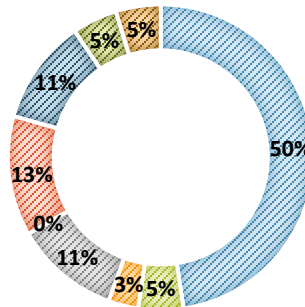
**Gráfico 4. Mujeres en el Senado de la República por partido político (LXV Legislatura)**



Fuente: CNDH con información del Senado de la República fecha de corte 13 de septiembre de 2022.

**Gráfico 5. Hombres en el Senado de la República por partido político (LXV Legislatura)**

■ MORENA ■ PVEM ■ PT ■ MC ■ PES ■ PAN ■ PRI ■ PRD ■ SG



Fuente: CNDH con información del Senado de la República fecha de corte 13 de septiembre de 2022.

### Congresos Estatales

Los congresos locales de las entidades federativas presentan la siguiente composición a noviembre de 2022:

19 de 32 Congresos alcanzaron más del 50% de la participación de Mujeres. 8 de los cuales rebasan o tienen como mínimo 60% de participación. Destacan Quintana Roo, Michoacán, Oaxaca, Chiapas y Jalisco en dónde el número de mujeres rebasa al número de hombres cerca o hasta con 10 curules; Son ocho las entidades que logran la paridad en sus congresos entre los que se encuentra Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. En tanto que en San Luis Potosí el número de hombres rebasa al de mujeres con dos curules.

Hasta el corte del 17 de noviembre de 2022, los congresos locales se encuentran integrados de la siguiente forma:

**Tabla 1. Integración de los Congresos locales por sexo**

Entidad federativa	Total, de curules en páginas oficiales	Diputadas	Porcentaje de mujeres	Diputados	Porcentaje de hombres	Brecha
Aguascalientes	27	14	51.85	13	48.15	-3.70
Baja California	25	14	56.00	11	44.00	-12.00
Baja California Sur	21	12	57.14	9	42.86	-14.29
Campeche	35	20	57.14	15	42.86	-14.29
Chiapas	38	24	63.16	14	36.84	-26.32
Chihuahua	33	16	48.48	17	51.52	3.03
Ciudad de México	66	35	53.03	31	46.97	-6.06
Coahuila	25	15	60.00	10	40.00	-20.00

Colima	25	13	52.00	12	48.00	-4.00
Durango	25	12	48.00	13	52.00	-4.00
Estado de México	75	37	49.33	38	50.67	1.33
Guanajuato	36	18	50.00	18	50.00	0.00
Guerrero	46	23	50.00	23	50.00	0.00
Hidalgo	30	15	50.00	15	50.00	0.00
Jalisco	38	24	63.16	14	36.84	-26.32
Michoacán	40	25	62.50	15	37.50	-25.00
Morelos	20	10	50.00	10	50.00	0.00
Nayarit	30	18	60.00	12	40.00	-20.00
Nuevo León	60	30	50.00	30	50.00	0.00
Oaxaca	39	24	62.16	15	37.84	-24.32
Puebla	41	21	51.22	20	48.78	-2.44
Querétaro	25	12	48.00	13	52.00	4.00
Quintana Roo	25	17		8		-15.15
San Luis Potosí	26	12	46.15	14	53.85	7.69
Sinaloa	40	23	57.50	17	42.50	-15.00
Sonora	33	19	57.58	14	42.42	-15.15
Tabasco	35	19	54.29	16	45.71	-8.57
Tamaulipas	36	18	50.00	18	50.00	0.00
Tlaxcala	23	12	52.17	11	47.83	-4.35
Veracruz	50	25	50.00	25	50.00	0.00
Yucatán	25	14	56.00	11	44.00	-12.00
Zacatecas	30	15	50.00	15	50.00	0.00

Fuente: CNDH, monitoreo realizado en los portales electrónicos de los Congresos de las entidades federativas con fecha de corte al 17 de noviembre de 2022.

Resulta imperante señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la LXI de la Legislatura del Estado de México, en septiembre de 2021, modificó la integración del congreso y devolvió la constancia a un diputado plurinominal, con lo cual la cámara local quedó conformada por 38 hombres y 37 mujeres, sustentando que la cámara cuenta con 75 curules, número impar que no viola el principio de paridad.

### Juntas de Coordinación Política (JUCOPOS)

Ahora bien, en lo que respecta a la participación paritaria tanto en el ámbito federal como local en la integración de las Juntas de Coordinación Política o sus similares (JUCOPOS), el panorama se torna menos alentador pues éste aún presenta grandes retos para alcanzar la paridad.

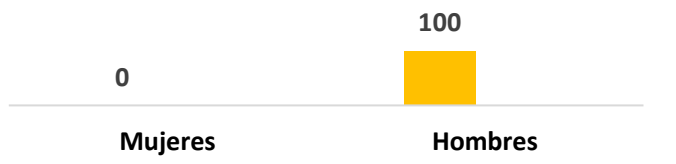
Al 30 de noviembre de 2022, la integración de la JUCOPO en la Cámara de Diputadas y Diputados es de 0 mujeres y 7 hombres<sup>13</sup>. En el Senado de la República, ésta se integra por 4 mujeres y 7 hombres<sup>14</sup>.

### Gráfico 6. Integración por Sexo de la JUCOPO de Cámara de Diputados

<sup>13</sup> Disponible en: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=jucopo> Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

<sup>14</sup> Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/junta\\_de\\_coordinacion\\_politica/](https://www.senado.gob.mx/64/junta_de_coordinacion_politica/) Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.





Fuente CNDH, con información de la página del Congreso de la Unión fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

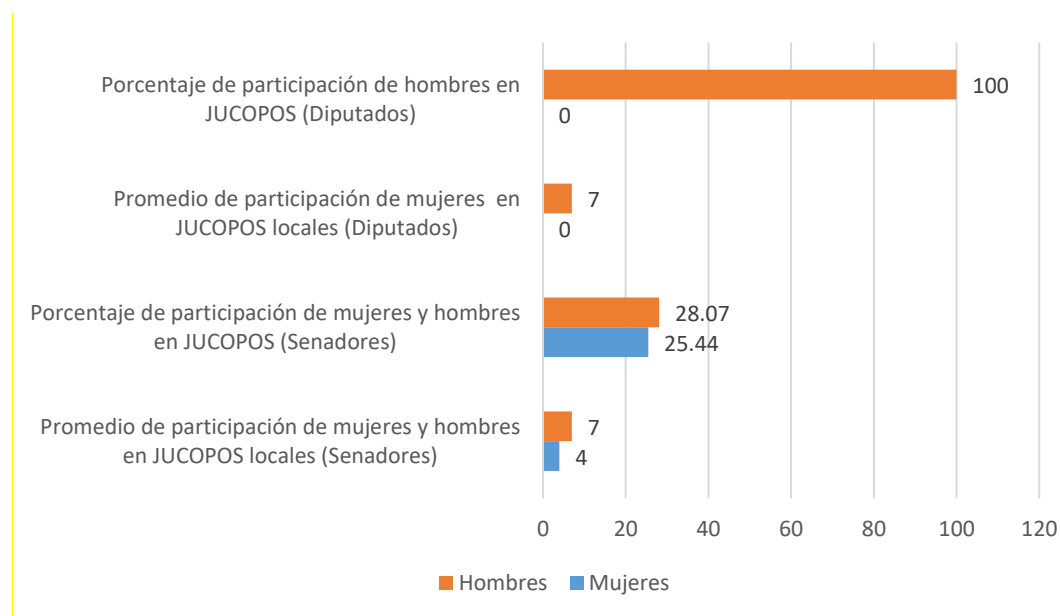
**Gráfico 7. Integración por Sexo de la JUCOPO en el Senado de la República**



Fuente CNDH, con información de la página del Senado de la República, fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

En relación con la participación de mujeres y hombres en las JUCOPOS por entidad federativa, se observa lo siguiente:

**Gráfico 8. Participación por sexo en las JUCOPOS de las entidades federativas 2022**



**Fuente:** CNDH con base en el monitoreo legislativo en los congresos de las entidades federativas, fecha de corte al 17 de noviembre de 2022.

**Tabla 2. Integración de las JUCOPOS por sexo en los congresos de las entidades federativas ordenado de mayor a menor participación de mujeres**

Entidad	Mujeres	Hombres	Total
Aguascalientes	1	4	5

Baja California	5	3	8
Baja California Sur	5	3	8
Campeche	2	9	11
Chiapas	8	7	15
Chihuahua	4	6	10
Ciudad de México	3	5	8
Coahuila	3	2	5
Colima	5	3	8
Durango	3	6	9
Estado de México	1	7	8
Guanajuato	1	4	5
Guerrero	2	4	6
Hidalgo	0	7	7
Jalisco	4	3	7
Michoacán	3	6	9
Morelos*	NA	NA	NA
Nayarit	4	6	10
Nuevo León	4	6	10
Oaxaca	2	4	6
Puebla	4	4	8
Querétaro	0	5	5
Quintana Roo	0	8	8
San Luis Potosí	4	5	9
Sinaloa	5	4	9
Sonora	1	3	4
Tabasco	6	3	9
Tamaulipas	1	4	5
Tlaxcala	4	6	10
Veracruz	2	2	4
Yucatán	2	5	7
Zacatecas	4	3	7
<b>TOTAL</b>	<b>93 MUJERES 38.75%</b>	<b>147 HOMBRES 61.25%</b>	<b>240</b>

Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo en los congresos de las entidades federativas, fecha de corte al 17 de noviembre de 2022.

Así se puede observar que 9 entidades federativas de 32 logran tener mayoría de mujeres en la Junta de Coordinación Política, lo cual no significa que sean ellas quien presiden o tienen la secretaria, en la mayoría de los casos son vocales. 4 de estas entidades tienen mayoría por una integrante y solo en el caso de Chiapas y Tabasco la diferencia es de 3 mujeres.

Caso contrario ocurre con 20 entidades federativas de 32, en las que se observa una brecha amplia en la integración de las mujeres. Hidalgo, Querétaro y Quintana Roo no cuentan con mujeres en la JUCOPO de su Estado. De estos, 16 entidades tienen una diferencia de más de dos diputadas para alcanzar la paridad. Únicamente 2 entidades Veracruz y Puebla tienen una participación paritaria.

En este sentido, se advierte la necesidad de impulsar con mayor énfasis el tema de la Paridad en Todo, para que las mujeres puedan, bajo las mismas condiciones y oportunidades, acceder a

espacios de toma de decisión dentro de los órganos de gobierno del Poder Legislativo. Las acciones afirmativas para que un mayor número de mujeres sean electas a diputadas o senadoras han sido muy importantes, pero no suficientes de tal forma que se materialice una verdadera paridad.

## PODER EJECUTIVO

En cuanto a los puestos de elección popular en el poder ejecutivo, a continuación, se analiza la participación de las mujeres como titulares del poder ejecutivo a nivel entidad federativa y municipio.

En cuanto al acceso de las mujeres a candidaturas para gubernaturas, las mujeres han tenido muy pocas oportunidades de ser candidatas y, en consecuencia, las posibilidades para ocupar tal cargo se han visto reducidas a un número que no cumple con los parámetros constitucionales de igualdad de condiciones, esto es, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por supuesto, con el principio constitucional de paridad género.

A fin de evidenciar los pocos espacios que han sido ocupados por mujeres en los procesos electorales para las gubernaturas de las diversas entidades federativas que han tenido elecciones desde la reforma constitucional del 2014 (que elevó a rango constitucional el principio de paridad de género), se muestra los siguientes datos:

### Esquema 2. Histórico de proceso de 2014 a 2019 sobre candidaturas de mujeres a gubernaturas



Fuente: CNDH

En 2021, derivado de la emisión de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, es que se pudo vincular a los PPN para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del proceso electoral 2020-2021, 2021-2022 hicieran efectivo el principio de paridad. Antecedente que dio como resultado que de la renovación de 15 Gubernaturas (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas); y de la implementación de la reforma constitucional de paridad de género de 2019, que 56 candidatas compitieran a las gubernaturas, de las cuales 53 fueron postuladas por PPN, 2 por partidos políticos locales y 1 candidata no registrada (en el estado de Guerrero).

Situación que dio como resultado que, de las 15 entidades en las que se renovó el Poder Ejecutivo local, en 6 entidades fueron electas mujeres para ocupar el cargo, a continuación, se citan para pronta referencia.

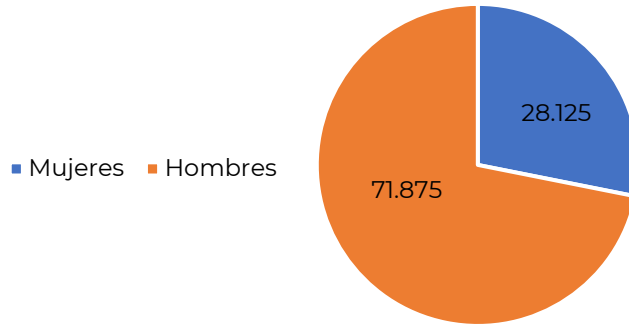
### *Gobernadoras*

En cuanto a las gubernaturas, antes del periodo electoral únicamente había dos mujeres como titulares del poder ejecutivo en las entidades federativas, Ciudad de México y Sinaloa. Sin embargo y derivado del proceso electoral 2020-2021, 2021-2022; a noviembre de 2022, se tienen a 9 mujeres en las Gubernaturas: Claudia Sheinbaum Pardo en la Ciudad de México (2018-2024), María Teresa Jiménez Esquivel en Aguascalientes (2022-2027), Marina del Pilar Ávila Olmeda en Baja California (2021-2026), Layda Elena Sansores San Román en Campeche (2021-2027), Maru Campos Galván Chihuahua (2021-2027), Indira Vizcaíno Silva en Colima (2021-2027), Evelyn Salgado Pineda en Guerrero (2021-2027), Mara Elena Hermelinda Lezama Espinosa en Quintana Roo (2022-2028) y Lorena Cuéllar Cisneros en Tlaxcala (2021-2027).

En tres de estas entidades federativas, Colima y Campeche, anteriormente mujeres ya habían ocupado dicho puesto. Cabe destacar que, en la Ciudad de México, ya había gobernado Rosario Robles Berlanga, sin embargo, Claudia Sheinbaum Pardo, es la primera Mujer electa a través del voto para ocupar la Jefatura de Gobierno. Por su parte, en Chihuahua, Guerrero, Tlaxcala y Baja California, será la primera vez que cuenten con una gobernadora.

Aunado a ellas, es importante añadir que históricamente tan sólo siete mujeres han sido gobernadoras: Claudia Pavlovich Arellano en Sonora (2015-2021), Griselda Álvarez Ponce de León (Colima, 1979-1986); Beatriz Paredes Rangel (Tlaxcala, 1987-1992); Dulce María Sauri Riancho (Yucatán, 1991-1994); Rosario Robles Berlanga (Distrito Federal, 1999-2000); Amalia García Medina (Zacatecas, 2004-2010); Ivonne Ortega Pacheco (Yucatán, 2007-2012) y Martha Erika Alonso Hidalgo (Puebla, 2018).

**Gráfico 9. Porcentaje de mujeres y hombres electos gobernadoras/es al 30 de noviembre de 2022**



Fuente: CNDH con base en información de los resultados de las votaciones en noviembre de 2022 publicados por el INE

En el siguiente mapa se muestran las entidades que nunca han tenido una gobernadora; las que han tenido, pero actualmente no tienen; las que derivado del reciente proceso en 2021 y 2022 han sido electas; y las que han tenido en el pasado y producto de la presente elección volverán a tener.

**Mapa 1. Entidades que han tenido, tienen o tendrán mujeres como gobernadoras (1987-2022)**



Fuente: CNDH, La participación política de las mujeres, 2022

Hasta el monitoreo de noviembre de 2022, el total de mujeres en las gobernaturas quedó en 9, siendo Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero y Quintana Roo, contra 23 gobernaturas dirigidas por hombres, lo que representa un 28.13% de participación de mujeres frente a un 71.88 de hombres.

### *Presidentas municipales*

En cuanto a los puestos de decisión en el ámbito municipal, desde 2007 se advierte una tendencia en general al alza, con la única excepción de las regidurías entre 2011 y 2012. A pesar de los avances en una brecha de género históricamente baja, como son las presidencias municipales, ésta sigue siendo muy amplia, por lo que requiere de esfuerzos de armonización legislativa, implementación efectiva de la ley y políticas públicas para observar cambios de fondo. En este sentido se advierte los impactos que han tenido las reformas electorales sobre todo en las sindicaturas y regidurías, pero no en la titularidad del poder ejecutivo municipal.

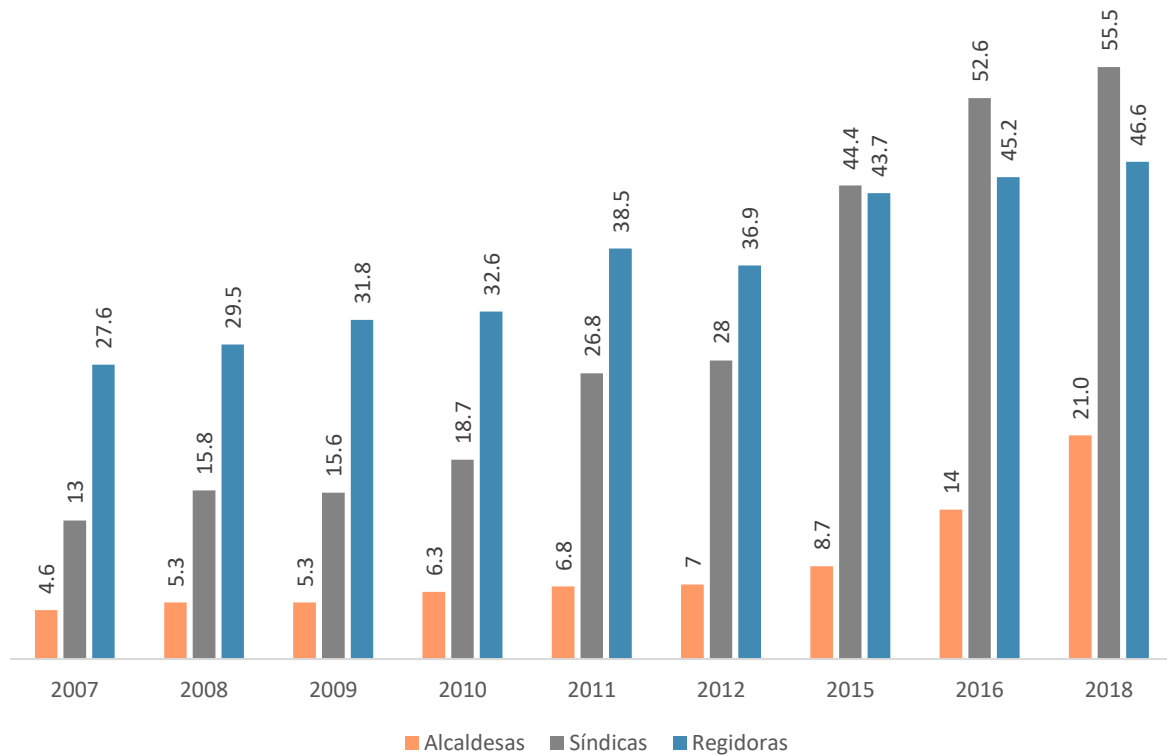
El Comité de la CEDAW recomendó al Estado Mexicano en 2018:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;

Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en)

Gráfico 13. Porcentaje de mujeres ocupando cargos de alcaldesas, síndicas y regidoras (2007-2018)



Fuente: CNDH, *La participación política de las mujeres en México*, 2020, p. 60, a partir de información de ONU Mujeres.

Tabla 3. Integración de Mujeres en los Municipios o equivalentes activas de las entidades federativas en noviembre de 2022

Entidad	Municipios	Presidentas municipales o equivalente en funciones	Porcentaje de mujeres
Aguascalientes	11	2	18.2
Baja California	7	3	42.9
Baja California Sur	5	4	80
Campeche	13	6	46.2
Chiapas	123	16	13
Chiapas Sistema Normativo Indígena	1	0	0
Chihuahua	67	12	17.9
Ciudad de México	16	8	50
Coahuila	38	11	28.9
Colima	10	6	60
Durango	39	12	30.8
Estado de México	125	47	37.6
Guanajuato	46	14	30.4
Guerrero	80	23	28.8
Guerrero	1	0	0

Sistema Normativo Indígena			
Hidalgo	84	15	17.9
Jalisco	125	26	20.8
Michoacán	112	35	22.3
Michoacán Sistema Normativo Indígena	1	0	0
Morelos	33	5	15.2
Morelos Sistema Normativo Indígena	3	1	33.3
Nayarit	20	8	40
Nuevo León	51	10	19.6
Oaxaca	153	44	28.8
Oaxaca Sistema Normativo Indígena	417	22	5.3
Puebla	217	44	20.3
Querétaro	18	5	27.8
Quintana Roo*	11	7	63.6
San Luis Potosí	58	17	29.3
Sinaloa	18	7	38.9
Sonora	72	16	22.2
Tabasco	17	8	47.1
Tamaulipas	43	18	41.9
Tlaxcala	60	9	15
Veracruz	212	50	23.6
Yucatán	106	32	30.2
Zacatecas	58	12	20.7
<b>TOTAL</b>	<b>2,471</b>	<b>545</b>	<b>28.9%</b>

De acuerdo con datos del INEGI, en México se cuenta con 2,471 municipios en las 31 entidades federativas para el caso de la Ciudad de México se integra por 16 alcaldías. Al cierre de 2020, datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres a través del Observatorio de Participación Política, y según los datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, del total de presidencias municipales o alcaldías en la Ciudad de México 23.1% estuvieron a encabezadas por mujeres. Los ayuntamientos municipales se integraron por 2,645 síndicos y 17,640 regidores. 49.2% de las y los regidores eran mujeres. 58.1% del total de sindicaturas estaban ocupadas por mujeres.

Datos del Instituto Nacional Electoral señalan que, en 2022, del total de municipios en el país, 545 están ocupados por mujeres, lo que representa el 28.9% del total<sup>15</sup>. “Entre los datos más importantes sobresalen los siguientes:

<sup>15</sup> INE, presidentas Municipales y/o Equivalente, en Funciones México 2022 [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/MICROSITIO\\_Presidentas\\_Municipales\\_Equivalentes\\_Funciones.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/MICROSITIO_Presidentas_Municipales_Equivalentes_Funciones.pdf)



Sólo siete entidades del país tienen una conformación paritaria en el total de sus municipios: Baja California Sur (80%), Quintana Roo (63.6%), Colima (60%), Ciudad de México (50%), Tabasco (47.1%), Campeche (46.2%) y Baja California (42.9%)

Las entidades con menos presidencias municipales encabezadas por mujeres, en municipios que eligen autoridades por partidos políticos, son: Chiapas (13%), Tlaxcala (15%), Chihuahua e Hidalgo (17.9%), Aguascalientes (18.2%) y Nuevo León (19.6%). Todas estas con porcentajes menores al 20%.

Respecto de las entidades que reconocen a los sistemas normativos indígenas, se observa que los porcentajes de participación se encuentran distribuidos de la siguiente forma: Chiapas, Guerrero y Michoacán: No cuentan con una mujer como titular de los órganos de representación<sup>3</sup>, Morelos una mujer electa, lo que representa el 33% del total de municipios que eligen autoridades por esta vía y Oaxaca cuenta con 22 mujeres electas, lo que representa el 5.3% del total de municipios de SNI.

De acuerdo con estos resultados tanto en el sistema de partidos políticos como en sistemas normativos se deben implementar acciones que incrementen la participación de las mujeres en las presidencias municipales”<sup>16</sup>.

Estos datos son significativos para alcanzar la paridad en Todo, reflejando el punto en donde se encuentran las limitaciones para el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión. Son los espacios locales, en donde la discriminación contra las mujeres puede observarse y si se incorpora la mirada de género, será posible identificar que muchos de los obstáculos y limitaciones están fundados en razones de género, en los roles y estereotipos que sostienen a las mujeres condiciones de subordinación.

Sobre los datos anteriores, vale la pena recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció respecto de la paridad de género en la tesis de jurisprudencia 7/2015, Paridad de género. dimensiones de su contenido en el orden municipal, de la siguiente manera: [...] los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>16</sup> ibidem

## *Participación de mujeres y hombres en los partidos políticos*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 41, numeral 1, segundo párrafo:

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. (...)*

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019*

No obstante, la importancia de los partidos políticos, y su obligación de fomentar el principio de paridad y cumplirlo en las candidaturas, la reforma de 2019 no obliga a los partidos políticos a garantizar la paridad en sus organismos de resolución y dirección.

En julio de 2020, el INMUJERES y el Cuarto encuentro de observatorios locales de participación política, hicieron un ejercicio de construcción del Índice Nacional de Paridad Política<sup>17</sup> a nivel local definiendo ocho dimensiones y creando 35 indicadores y 40 subindicadores. Una de las dimensiones fue la paridad en los partidos a nivel estatal. Aquí algunos de los hallazgos y calificaciones alcanzadas, siendo la máxima puntuación posible la de 5<sup>18</sup>.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 17, fracción II establece:

La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres: (...)

---

<sup>17</sup> INMUJERES, *Hacia la Consolidación de la Paridad Política, Metodología del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local y Bases Argumentativas para la Armonización Legislativa Estatal*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2020, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Hacia%20la%20Consolidacion%20de%20la%20Paridad%20Politica.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Hacia%20la%20Consolidacion%20de%20la%20Paridad%20Politica.pdf) Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

<sup>18</sup> INMUJERES, *Informe del Índice Nacional de Paridad Política a nivel local*, Cuarto Encuentro de Observatorios Locales de Participación Política de las Mujeres, llevado a cabo el 13 de julio de 2020, diapositiva 30 disponible en: <http://www.observatoriomujeresbcs.org.mx/files/shares/1InformePPALNacionalcompressed.pdf> Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

De acuerdo con la revisión realizada con corte al 15 de noviembre de 2022, se identifica, que en las representaciones estatales por partido político se encuentran integrados de la siguiente forma:

**Tabla 4. Integración de Mujeres en los Comités Estatales en noviembre de 2022**

PARTIDO	REPRESENTANTE NACIONAL		REPRESENTANTE ESTATAL		PORCENTAJE MUJERES
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PAN	0	1	17	15	53:1%
PRI	0	1	6	26	18.1%
PRD	0	1	No se identifica	No se identifica	
MC	0	1	7	25	21.8%
PVEM	0	1	6	26	18.1%
PT	0	1	No se identifica	No se identifica	
MORENA	0	1	16	16	50%
porcentaje	0%	100%			

**Tabla 5. Integración de Mujeres en los Comités Estatales en noviembre por Entidad Federativa 2022**

Entidad	PAN	PRI	PT	PRD	MC	PVEM	MORENA	TOTAL, Mujeres
Aguascalientes	H	H	NA	NA	H	M	H	1
Baja California	H	M	NA	NA	M	M	H	3
Baja California Sur	M	H	NA	NA	H	H	H	1
Campeche	M	H	NA	NA	H	H	H	1
Chiapas	H	H	NA	NA	M	NR	H	0
Chihuahua	H	H	NA	NA	H	NR	M	1
Ciudad de México	H	H	NA	NA	H	H	H	0
Coahuila	M	H	NA	NA	H	M	H	2
Colima	M	H	NA	NA	H	H	H	1
Durango	M	H	NA	NA	H	H	M	2
Estado de México	H	H	NA	NA	H	H	M	1
Guanajuato	H	M	NA	NA	H	H	M	2
Guerrero	H	H	NA	NA	H	H	H	0
Hidalgo	M	H	NA	NA	H	H	NR	1
Jalisco	M	M	NA	NA	H	H	M	2
Michoacán	M	H	NA	NA	H	H	H	1
Morelos	M	H	NA	NA	H	H	NR	1
Nayarit	H	H	NA	NA	M	M	M	3
Nuevo León	H	H	NA	NA	M	H	M	2

Oaxaca	M	H	NA	NA	H	H	H	1
Puebla	M	H	NA	NA	H	H	H	1
Querétaro	M	M	NA	NA	M	H	M	4
Quintana Roo	H	H	NA	NA	M	NR	M	1
San Luis Potosí	M	H	NA	NA	H	H	M	2
Sinaloa	M	M	NA	NA	H	H	M	3
Sonora	H	H	NA	NA	H	H	M	1
Tabasco	M	H	NA	NA	H	H	M	2
Tamaulipas	H	H	NA	NA	H	H	M	1
Tlaxcala	M	M	NA	NA	H	M	M	4
Veracruz	H	H	NA	NA	H	M	H	1
Yucatán	H	H	NA	NA	H	M	M	2
Zacatecas	M	H	NA	NA	H	H	H	1
<b>TOTAL, Mujeres</b>	<b>17</b>	<b>6</b>	--	--	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	

Fuente: páginas web y plataformas de Partidos políticos, corte 17 de noviembre de 2022

H: Hombre M: Mujer NA: No Aparece NR: No Registra información en la entidad

Como se puede observar en la tabla, los partidos políticos que cumplen con la Paridad es el Partido Acción Nacional y Morena. Para el caso de Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Partido Verde Ecologista de México se quedan con una representación de 6 y 7 mujeres, lo que representa 18.75% del total en las 32 entidades federativas. Al revisar por Estado, se puede observar que Chiapas, Ciudad de México y Guerrero no tienen a una sola representante de partido. Los Estados de Querétaro y Tlaxcala, son quienes mayor número de mujeres alcanzan (4) con representación de comité estatal precedido por una mujer, seguidos por Baja California, Nayarit y Sinaloa (3).

Es importante señalar que los Partidos Políticos representan para las mujeres una plataforma de formación y participación activa. Son espacios idóneos para el intercambio, encuentro y experiencia como lo son las regidurías y las presidencias municipales. De ahí la necesidad de que los partidos políticos asuman el compromiso de la Paridad en Todo y ejerzan los presupuestos destinados para la formación de los liderazgos de las mujeres.

Los partidos políticos en México representan el modo en que se distribuye y reproduce el poder en las instituciones.<sup>19</sup> Por tanto, también son los principales responsables de limitar la participación de las mujeres, que hacen una acción común entre todos los partidos. Así, se observa que las mujeres que integran los partidos políticos en su mayoría forman parte de las bases territoriales y comunitarias, son las promotoras y organizadoras, las líderes comunitarias encargadas de la integración de grupos que trabajan a favor de los candidatos hombres. En otras palabras, les corresponde la operación política, sin recursos y sin o con limitada formación solo para la operación. Para el ingreso de las mujeres a los partidos políticos es necesario contar con base social al exterior

<sup>19</sup> Diversos autores señalan el papel de los partidos políticos en la distribución de poder. Por ejemplo, Angeló Panebianco, en su texto *Modelos de partido: organización y poder en los partidos políticos de 1982*, o Maurice Duverger en su clásico *Los partidos políticos*.

del propio partido, pero también contar con redes internas dentro del partido. Se hace necesario entonces, demostrar que las mujeres tienen capacidad para formar parte de los mismos.

“En la elaboración de su Índice de igualdad de hombres y mujeres en los partidos políticos, Freidenberg contempla tres dimensiones: la electoral, la organizacional y la programática. La primera dimensión contiene indicadores de inclusión de mujeres en las candidaturas de cada partido a cargos de elección popular; la segunda comprende la inclusión de mujeres en los estatutos del partido y la armonización de las reglas del partido con la legislación. Finalmente, la dimensión organizacional se refiere a los niveles de igualdad entre mujeres y hombres en la estructura y en la dinámica de funcionamiento del partido, factores como existencia de una comisión para las mujeres, actividades para el desarrollo de la mujer, y presencia de las mujeres en cargos directivos de los partidos.”<sup>20</sup>

### *Violencia política por razones de género*

Una de las principales barreras para que las mujeres ocupen puestos de elección popular es la violencia política por razones de género. Al respecto, en 2018 el Comité de la CEDAW recomendó al Estado mexicano a incorporar el delito de violencia política, de la siguiente manera:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que: [...]
- c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales<sup>21</sup>.

La violencia política contra las mujeres se encuentra definida en el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, a partir de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres como:

[...] todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el

---

<sup>20</sup> INE, ILSB, Análisis de las Trayectorias de las mujeres en los partidos Políticos. Obstáculos y Prospectiva para su desarrollo, México 2020

<sup>21</sup> Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, párr. 34, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en) (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo<sup>22</sup>.

Es importante señalar que la violencia política contra las mujeres puede ser cometida, entre otras, a través de la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La reforma fue significativa en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, en la cual se modificaron y adicionaron, entre otros ordenamientos, disposiciones de la LGIPE respecto a las atribuciones y obligaciones del INE, los OPL, los **partidos políticos**, las personas candidatas, entre otros actores. De manera particular, se estableció en el párrafo segundo del artículo 6 del citado ordenamiento, que todos los entes mencionados tienen **la obligación de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.**

En la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género de 2020, las autoridades electorales y los partidos políticos deben garantizar la paridad en la postulación a todos los cargos de elección popular, a fin de propiciar las condiciones para que las mujeres tengan una efectiva posibilidad de ocupar los cargos de gobierno y de representación popular.

Todas las autoridades tienen el deber constitucional y convencional de actuar en contra de la violencia política por razón de género. En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la *tesis de jurisprudencia 48/2016, Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.*

En relación con la incorporación de la violencia política contra las mujeres en las legislaciones locales, al 30 de noviembre de 2022 se identifica lo siguiente:

- En las leyes electorales de las entidades federativas la incorporación de la violencia política en las leyes electorales de las entidades federativas, ésta se considera en 31 entidades,

---

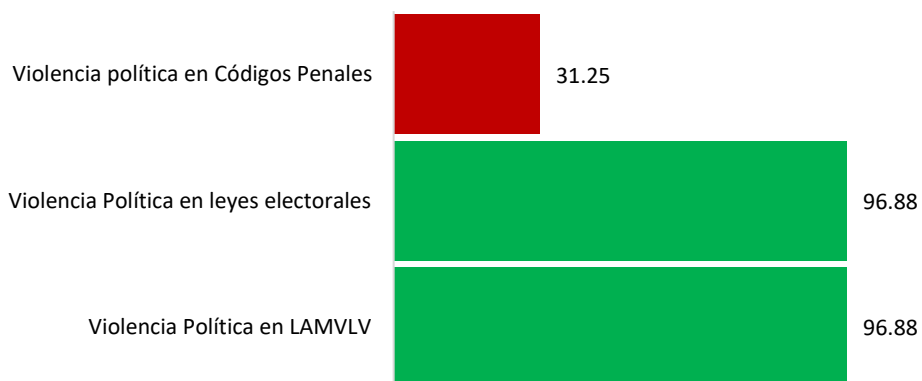
<sup>22</sup> TEPJF, et. al., *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género*, 2017, p. 41, disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo\\_para\\_la\\_Atencio\\_n\\_de\\_la\\_Violencia\\_Politica\\_23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf) (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

faltando únicamente el Estado de Chiapas, el cual no lo ha incorporado en su Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>23</sup>.

- En lo que corresponde a la incorporación de la violencia política contra las mujeres dentro de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en las entidades federativas, al 31 de octubre de 2022, 31 entidades la han incorporado como un tipo o modalidad de violencia, haciendo falta únicamente en la LAMVLV del Estado de Guerrero.
- En los códigos penales de 10 entidades federativas también está regulada la violencia política contra las mujeres, estos al 31 de octubre de 2022 son los siguientes: Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

**Gráfico 14. Porcentaje de entidades que contemplan la violencia política en sus legislaciones locales**



Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo al 30 de noviembre de 2022.

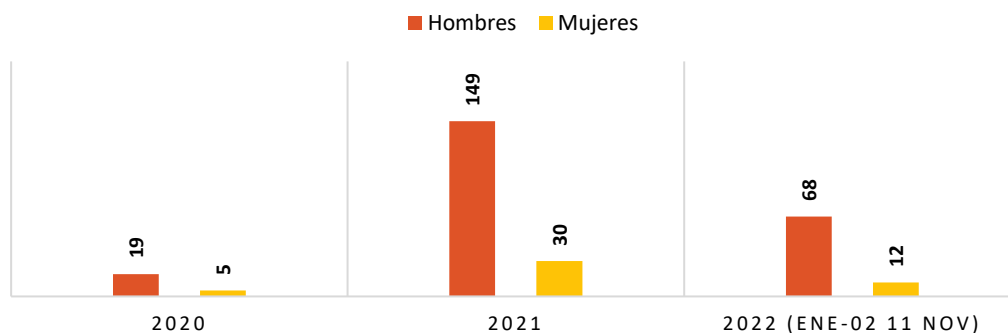
De acuerdo con información del **Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE<sup>24</sup>**, al 11 de noviembre de 2022 se tiene un total de 284 registros.

<sup>23</sup> En relación con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, donde se había incorporado la violencia política contra las mujeres se informa que: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada por el pleno el 03 de diciembre de 2020, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, mediante el cual declaró la invalidez de los decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, publicados en el periódico oficial del estado el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del decreto número 007, publicado en dicho medio de difusión oficial el 08 de octubre de 2020, por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Chiapas. la declaratoria de invalidez antes referida, surtió efectos el día 14 de diciembre de 2020, dando lugar a la reviviscencia de las normas previas a la expedición de los decretos antes referidos.

<sup>24</sup> En este registro del INE aparece cualquier persona que ha sido sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres. El tiempo en el que las personas están registradas es: 3 años por un falta leve, 4 años por falta ordinaria, 5 años por falta especial y 6 años por reincidencia.

En relación con los años de las resoluciones, este registro muestra 24 resoluciones en el año 2020; 180 resoluciones en el 2021 y 59 en lo que va del 2022 (hasta el 11 de noviembre del año en curso). De estos registros, el portal especifica que se han sancionado a 253 personas.

**Gráfico 15. Registros en el RNPS del INE por año y sexo**



Fuente: CNDH con base en la información del RNPS con fecha de corte al 11 de noviembre de 2022.

La distribución de las 253 sanciones es de 43 mujeres y 210 hombres. Las entidades federativas que han presentado más sanciones por violencia política contra las mujeres en razón de género son: Oaxaca, con 81 sanciones, seguido de Veracruz con 36; Tabasco con 23, Baja California con 15 y Baja California Sur con 13. Las entidades federativas que menos sanciones tiene en este registro son: Michoacán y Tamaulipas con una sanción cada una<sup>25</sup>.

Sobre las personas sancionadas por cargo, en los primeros lugares se encuentran: presidenta/e municipal (20.16%); Ciudadana/o (18.97%); Regidor/a (13.44%); periodista (9.49%); autoridades pertenecientes a los sistemas normativos internos (7.11%); persona servidora pública (6.32%); Candidato/a (5.93%); persona funcionaria de algún partido político (5.93%); director/a de medio de comunicación (3.16%) persona tesorera municipal (2.77%), entre otras.

De los órganos resolutores de acuerdo al RNPS, el principal de estos es el Tribunal Electoral con 194 sanciones, seguido de los OPLE con 43, el TEPJF SER con 37, el TEPJF SX con 4, los partidos políticos con 2, el TEPJF SCM con 2, el TEPJF con 1.

La distribución de la calificación de la conducta en el registro mostró que el 35.69% (101) fue leve, el 34.63% (98) grave ordinaria; el 12.72% (36) son ordinarias; el 6.71% (19) son graves; el 3.53% (10) son grave especial; el 2.12% (6) no calificó; el 1.77% (5) fueron gravísima; el 1.06% (3) fueron leves ordinarias; el 0.71% (2) fueron leve especial, el 0.72% (2) fueron levisima y el 0.35% (1) fue especial.

<sup>25</sup> Sobre esta información vale la pena considerar que, desde la creación del registro no todas las entidades federativas han tenido elecciones en todos sus cargos de elección popular, por lo que la información estadística del registro debe leerse en su contexto y caso específico.



En relación con las principales sanciones, el 44.17% no tienen ninguna sanción; el 32.86% tienen multa económica; el 16.96% son amonestaciones públicas, el 1.41% apercibimiento, el 1.42% vista al superior jerárquico, el 0.71% la suspensión temporal de sus derechos partidarios por 1 año; entre otras.

\*\*\*

Con base en la información obtenida al 30 de noviembre de 2022 en relación con la participación paritaria de mujeres y hombres a puestos de elección popular, se puede observar que:

- a. A pesar de grandes avances en las elecciones a las legislaturas, aún falta garantizar el derecho de las mujeres a puestos de elección popular, sobre todo a nivel municipal o dentro de los ejecutivos.
- b. Aunque la mayor parte de las entidades federativas han incluido en sus constituciones que en la postulación de candidaturas se tiene que observar el principio de paridad, la información registrada hasta el momento da cuenta de que este principio no ha sido cabalmente observado por los partidos políticos.
- c. Es necesario fortalecer el seguimiento e implementación del marco normativo de paridad y prevención de la violencia política en entidades que tiene un gran número de municipios.
- d. Las reglas de paridad de género a nivel local tienen poca claridad y cuando los curules son de número impar de origen no existe una paridad numérica. Así mismo, es importante que se establezcan lineamientos de paridad en los demás puestos de toma de decisión como son los cargos del poder judicial y organismos autónomos.

## PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN PUESTOS QUE NO SON DE ELECCIÓN POPULAR

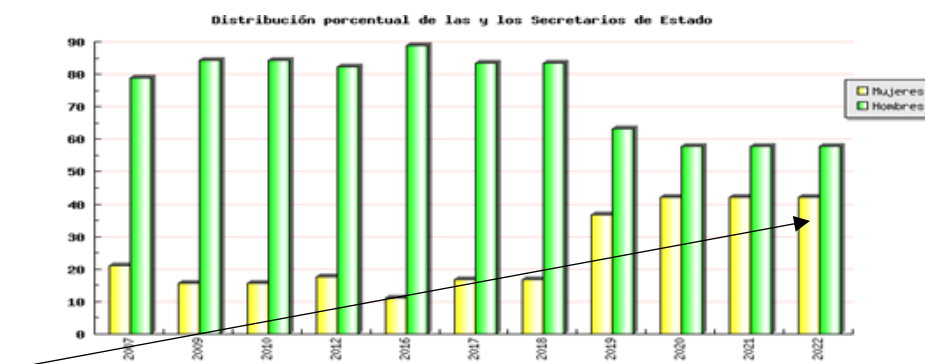
### PODER EJECUTIVO

La baja participación de las mujeres en puestos de decisión no es exclusiva de los encargos que son elegidos por elección popular. Las brechas tienden a ser igual de amplias dentro del aparato burocrático, particularmente entre quienes encabezan estas instituciones.

En lo que respecta a la paridad en el poder ejecutivo, de acuerdo con información de INMUJERES, es posible observar un gran incremento en la participación de mujeres en las Secretarías de Estado en los últimos cinco años, pues de contar con 3 mujeres y 15 hombres para el 2018, en el año 2022 se tienen 8 mujeres y 11 hombres<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> INMUJERES, Secretarías y Secretarías de Estado, disponible en [http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador.php?cve\\_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20de%20mujeres%20en%20puestos%20de%20elecci%C3%B3n%20popular](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20de%20mujeres%20en%20puestos%20de%20elecci%C3%B3n%20popular)

Gráfico 16. Distribución porcentual de las y los Secretarios de Estado



Fuente: INMUJERES, Secretarías y Secretarios de Estado, disponible en [http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador.php?cve\\_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel=1&IDTema=8#temas-section](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel=1&IDTema=8#temas-section) consultado el 30 de noviembre de 2022.

## Integrantes Del Gabinete del Gobierno de México

Tabla 5. Integración del Gabinete del Gobierno de México

NO.	Secretaría de Estado	Mujer	Hombre
1	Presidencia de la República		1
2	Secretaría de Gobernación		1
3	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	1	
4	Secretaría de Energía	1	
5	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural		1
6	Secretaría de Cultura	1	
7	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		1
8	Secretaría de Relaciones Exteriores		1
9	Secretaría de Marina		1
10	Secretaría de Educación Pública	1	
11	Secretaría de la Defensa Nacional		1

[20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel=1&IDTema=8#temas-section](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel=1&IDTema=8#temas-section) consultado el 30 de noviembre de 2022.

Referencias del Indicador:

Secretarías de Estado, Directorios de las Secretarías en Internet [Información a noviembre, 2007]. Consultado en INEGI-Inmujeres. Mujeres y Hombres en México 2008. Décimo segunda edición

Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado en <http://www.presidencia.gob.mx/gabinete/legal/> [Abril, 2009]

Secretarías de Estado, Portal de Obligaciones de Transparencia por Secretaría. [Datos a Julio, 2010].

Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado en <http://www.presidencia.gob.mx/> [Enero, 2012]

Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado en <http://www.gob.mx/presidencia/datos> [Junio, 2016].

Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado <https://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>. [Septiembre 2017,2018]

Presidencia de la República, Gabinete 2018-2024. Consultado en <https://lopezobrador.org.mx/gabinete-2018-2024/>. [Agosto, 2019].

Presidencia de la República, Gabinete 2018-2024. Consultado en <https://presidente.gob.mx/gabinete-2/> [Diciembre, 2020];[Septiembre, 2021]; [Septiembre, 2022].

12	Secretaria de Salud		1
13	Secretaria del Trabajo y Previsión Social	1	
14	Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana	1	
15	Secretaria de Economía	1	
16	Secretaria de Hacienda y Crédito Público		1
17	Secretaria de Bienestar	1	
18	Secretaria de la Función Pública		1

Fuente: Revisión páginas Web de dependencias y del Gobierno de México, noviembre 2022

De los resultados se puede identificar que, de 18 integrantes del Gabinete del Gobierno de México, el 44.4 % son mujeres y el 55.5 % hombres. Cabe destacar que durante los 2 primeros años del Gobierno de la Administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador el Gobierno fue paritario, con la presencia en la Secretaría de Gobernación de la Exministra Olga Sánchez Cordero. Otro dato relevante es que la Lic. Rosa Icela Rodríguez Ocupe la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

### Integrantes Del Gabinete Ampliado del Gobierno de México

Tabla 6. Integración del Gabinete Ampliado del Gobierno de México

NO.	Secretaría de Estado	Mujer	Hombre
1	Secretaría de Turismo		1
2	Consejería Jurídica	1	
3	Petróleos Mexicanos		1
4	Comisión Federal de Electricidad		1
5	Comisión Nacional del Agua		1
6	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		1
7	Instituto Mexicano del Seguro Social		1
8	Instituto de Salud para el Bienestar		1
9	Servicios de Administración Tributaria		1
10	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores		1
11	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1	
12	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1	
13	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1	
14	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas		1
15	Instituto Nacional de las Mujeres	1	
16	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1	
17	Procuraduría Federal del Consumidor		1
18	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1	
19	Instituto Nacional de Migración		1
20	Caminos y Puentes Federales	1	

21	Nacional Financiera		1
22	Fondo Nacional de Fomento al Turismo		1

Fuente: Revisión páginas Web de dependencias y del Gobierno de México, noviembre 2022

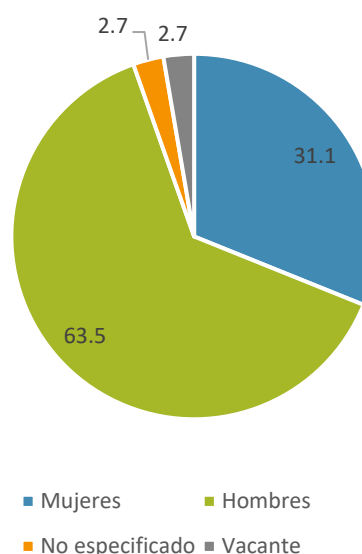
Del total de las 22 dependencias del Gobierno Federal que forman el Gabinete ampliado, únicamente 13 son mujeres, lo que representa el 36.3% del total, respecto al 63.3% de hombres quienes son u total de 14 titulares.

### EL PROIGUALDAD 2020-2024

Entre el aparato institucional a resaltar, es el conjunto de autoridades federales que se encuentran obligadas a dar cumplimiento al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024. De conformidad con el PROIGUALDAD, son 74 autoridades las que están obligadas a su implementación de las cuales 23 cuentan con titulares mujeres, 47 hombres, en dos casos no está especificado y dos casos se encuentran vacantes. Es decir, del total el 31.1% están ocupados por mujeres y el 63.5% por hombres.

Fuente: CNDH, monitoreo realizado en las páginas oficiales.

Gráfico 17. Titularidad de las autoridades obligadas al Proigualdad 2020-2024



### Gobiernos Estatales

De acuerdo con las Estadísticas del INEGI, del Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2021, señala que de 2 165 titulares se encontraron al frente de las instituciones de las administraciones públicas estatales. Del total de titulares, 70.0% fueron hombres y 25.9%, mujeres. Comparado con la cifra reportada en 2019, la cantidad de titulares aumentó 0.2% en 2020.

En la administración pública de las entidades federativas, la Ciudad de México y Morelos presentan un 46.2% y 45.9% de presencia de mujeres como titulares, en áreas sustantivas, seguida por San Luis Potosí en que se registra un total de 37.2% de mujeres. Las entidades que tienen menor participación de mujeres son Guerrero (7.2%), Nuevo Leon (13.3%), Aguascalientes (14.3%) Tamaulipas (14.8%) y Jalisco (19.5%)<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> INEGI, *Censo Nacional de Gobierno Estatal*, 2021.

De acuerdo con la principal función de las instituciones, los hombres predominan en instituciones cuya función principal es Reinserción social, mientras que las mujeres encabezan instituciones orientadas a la Igualdad de género y/o derechos de las mujeres.

En cuanto a su edad, el promedio de edad de los titulares hombres fue de 52.0 años, mientras que las titulares mujeres fueron de 48.7 años. En términos de sus ingresos brutos mensuales, los hombres percibieron en promedio 80 618.1 pesos, mientras que las mujeres percibieron 70 463.2 pesos. Por lo que respecta a su escolaridad, 51.0% de hombres y 45.0% de mujeres contó con estudios de licenciatura.

Respecto del régimen de contratación, 63.6% de hombres y 74.2% de mujeres fueron de base o sindicalizados. En cuanto a la seguridad social, 49.6% de hombres y 55.5% de mujeres se encontraron registrados en el ISSSTE.

## Personal

Al cierre de 2020, a nivel nacional se reportaron 2 422 505 servidoras y servidores públicos adscritos a las administraciones públicas estatales, de los cuales, 55.9% fueron mujeres y 44.1%, hombres. Comparado con la cifra registrada en 2019, la cantidad de personal disminuyó 5.8% en 2020.<sup>28</sup>

Morelos es la entidad que registra mayor número de mujeres en su plantilla con un 62.4%, Sonora 61.8%, Guanajuato 61.6%, Estado de México 61.2%, Querétaro 59.3%. Las entidades Federativas que menor número de mujeres registran son Oaxaca con 41.8%, Ciudad de México 42%, Chiapas 45.7%, tabasco 50.3%.

Este hecho nos señala de que un mayor número de mujeres laboren en las administraciones públicas estatales, no garantiza que tengan acceso a puestos de toma de decisión o con salario más alto.

En cuanto a las características sociodemográficas que presentó el personal de las instituciones de las administraciones públicas estatales, se reportó que 26.7% de hombres y 28.4% de mujeres percibieron ingresos brutos mensuales de 10 001 a 15 000 pesos. En tanto, 37.5% de hombres y 46.2% de mujeres contaron con estudios de licenciatura.

Respecto del régimen de contratación, 63.6% de hombres y 74.2% de mujeres fueron de base o sindicalizados. En cuanto a la seguridad social, 49.6% de hombres y 55.5% de mujeres se encontraron registrados en el ISSSTE.

---

<sup>28</sup> INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2022  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnge/2021/doc/cnge\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnge/2021/doc/cnge_2021_resultados.pdf)

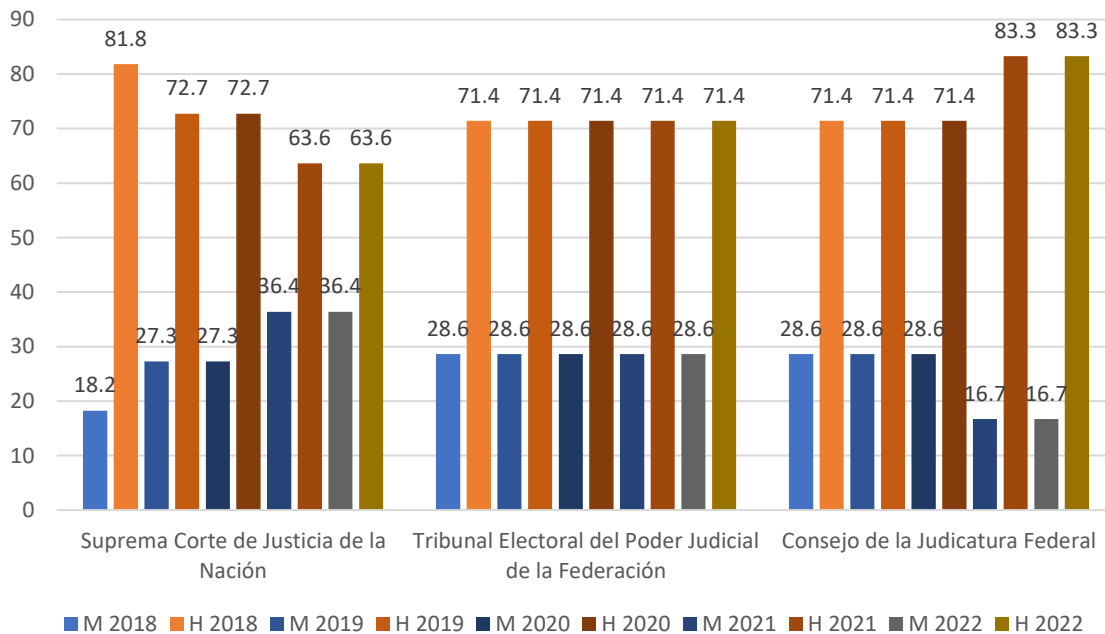
## PODER JUDICIAL

Se presenta a continuación el panorama de la integración de los poderes judiciales, a nivel federal, pues como se verá representa otra área de oportunidad para lograr espacios de decisión donde las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones que los hombres.

De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Asimismo, dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Como se puede advertir de los siguientes gráficos, dentro de la integración de los plenos de los principales órganos depositarios del poder judicial de la federación, solo se incrementó el porcentaje de mujeres en la Suprema Corte de 2018 a 2019; mientras que todas las demás composiciones permanecen. Asimismo, persisten diferencias porcentuales de consideración para lograr la paridad.

**Gráfico 18. Integración de los plenos de los órganos del poder judicial de la federación (2018-2022)**



Fuente: *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal*, INEGI, 2021 actualización al 16 de junio de 2022.

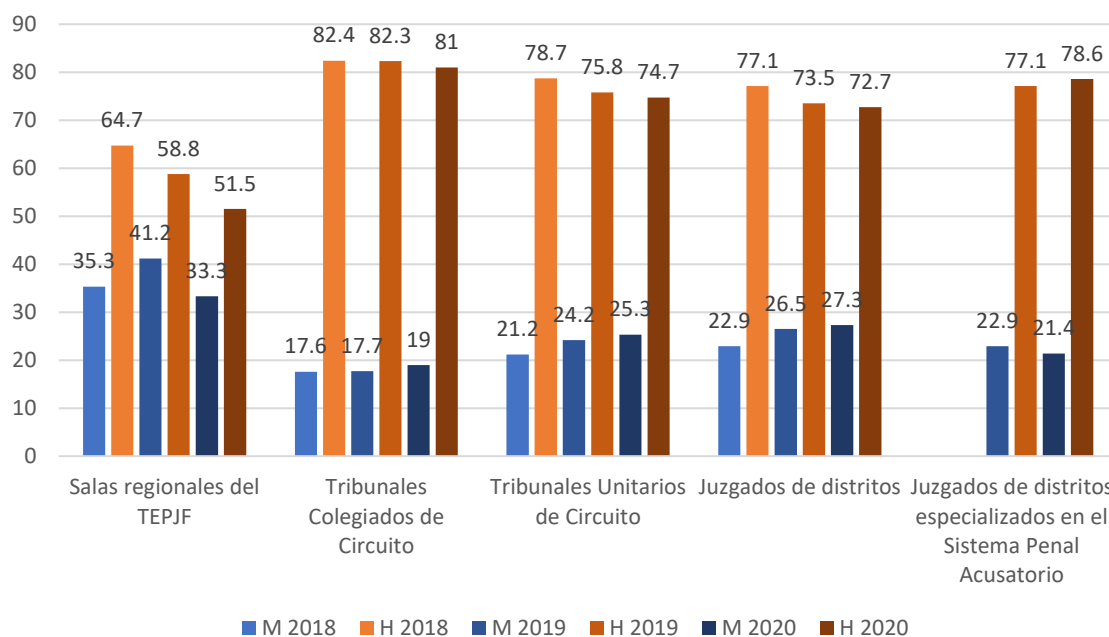
En este sentido, resulta indispensable que cuando haya cambios en la integración de los plenos de estos órganos, se lleve a cabo el proceso de selección con perspectiva de género con miras a cerrar

en el menor tiempo posible las brechas de desigualdad, considerando que históricamente las mujeres han tenido y siguen teniendo menos oportunidades para acceder a este nivel de puestos.

Esta situación se presenta de igual forma en el acceso a otros puestos jurisdiccionales de mando como son las magistraturas en las Salas Regionales del TEPJF, las magistraturas en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como juezas y jueces de distrito. Como se puede observar en el siguiente gráfico, ha habido un ligero avance en la participación de mujeres en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como en los juzgados de distrito. Sin embargo, en los juzgados del sistema penal acusatorio la proporción de mujeres ha disminuido. Lo mismo para las Salas Regionales del TEPJF, donde hubo un aparente avance en 2019; sin embargo, este no se pudo mantener para 2020.

Respecto a esto último es importante considerar que, con motivo de las reformas llevadas a cabo para reflejar el principio de paridad entre algunos de los instrumentos normativos más importantes, está la efectuada al tercer párrafo del artículo 94 y artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Gráfico 19. Integración de magistraturas y juzgados del poder judicial de la federación por sexo (2018-2020)**



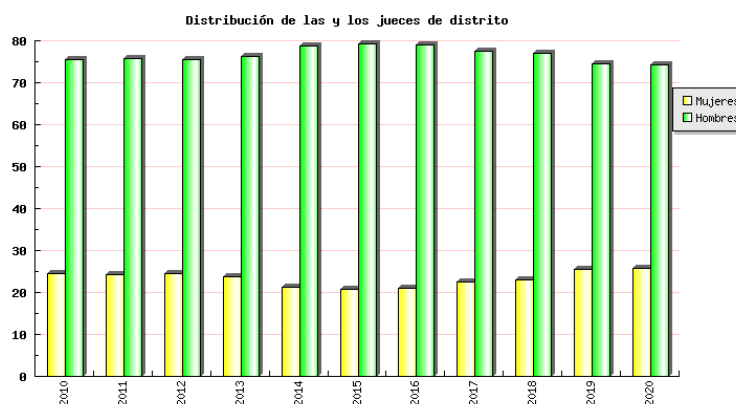
Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2021 revisión al 16 de junio de 2022.

Ahora bien, es necesario interpretar la información anterior junto con la ocupación de otros puestos dentro de la estructura de estas instituciones. En los siguientes gráficos es posible advertir como existe un techo de cristal para pasar de los puestos de Secretarías(os) /Actuarios(as)/Secretarías(os) de acuerdos, a ser Jueces y Magistrados.

Aunque se advierte un avance progresivo en vías a la paridad entre jueces y magistrados, estos no reflejan la composición paritaria y hasta mayoritaria de mujeres en todo el Poder Judicial.

Finalmente, en lo que respecta a la participación de las mujeres como jueces de distrito, los datos señalados por INMUJERES dejan ver que, en este ámbito, la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres también es significativa y durante la última década casi no ha presentado cambios. Pues, en el año 2017 el porcentaje de mujeres era del 22.38% y el de hombres de 77.62% y en el año 2020 fue de 25.71% mujeres y 74.29 hombres<sup>29</sup>.

**Gráfico 20. Distribución porcentual de las y los jueces de distrito**



INMUJERES, Distribución porcentual de las y los jueces de distrito, disponible en: [http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador.php?cve\\_indicador=462&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=462.pdf&IDNivel=8&IDTema=8#temas-section](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=462&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=462.pdf&IDNivel=8&IDTema=8#temas-section) Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

## PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A NIVEL NACIONAL Y FEDERAL

De conformidad con la reforma al artículo 41 constitucional, los organismos constitucionales autónomos deben incorporar la paridad en su integración. De tal forma, en ese apartado se analiza la integración de estos organismos a partir de información pública disponible.

Una mención importante es la de Victoria Rodríguez Ceja, quien designada gobernadora del Banco de México desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2027, la primera Gobernadora del Banco de México.

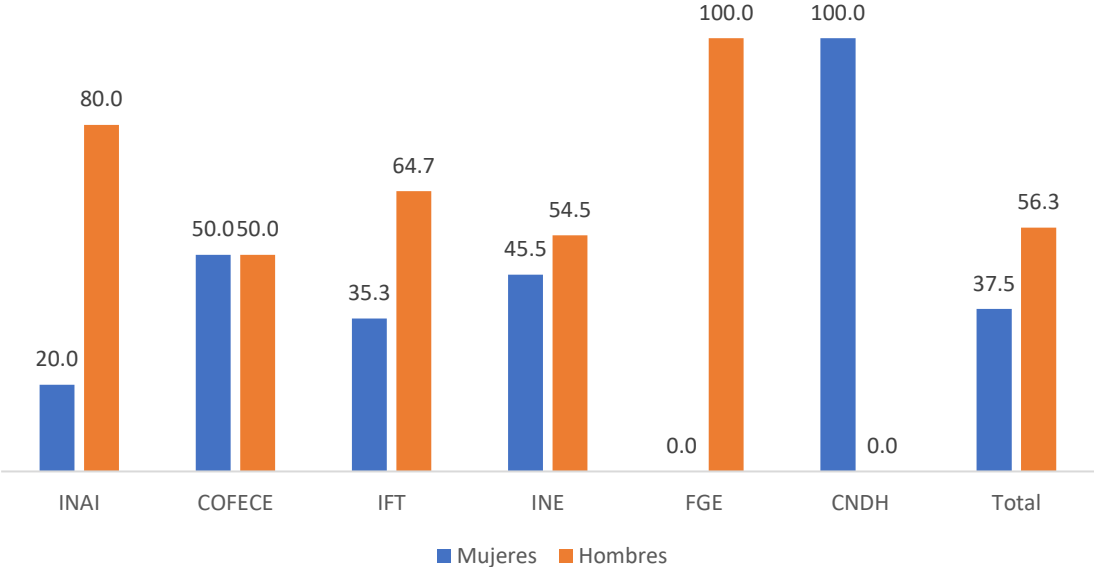
Como se puede ver en el siguiente gráfico, la situación de la paridad en los organismos autónomos es heterogénea. En el caso de los Organismos que son dirigidos por órganos colegiados, se tiene

<sup>29</sup> INMUJERES, Distribución porcentual de las y los jueces de distrito, disponible en: [http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador.php?cve\\_indicador=462&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=462.pdf&IDNivel=8&IDTema=8#temas-section](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=462&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=462.pdf&IDNivel=8&IDTema=8#temas-section) Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.



que la Comisión Federal de Competencia Económica es la única que ha logrado una integración paritaria con una participación del 50.0%, seguida del Instituto Nacional Electoral con una participación del 45.5% y del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información con el 35.3% y Protección de Datos Personales con una participación del 20.0%. En estos últimos dos es importante considerar que la mayoría no se da porque la composición de los órganos es impar, por lo que la diferencia de la participación se debe porque en ambos casos hay un hombre más que una mujer.

**Gráfico 11. Titulares e integrantes de plenos de organismos constitucionales autónomos**



Fuente: CNDH, monitoreo a partir de los portales institucionales fecha de corte 15 de noviembre de 2022.

**ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS**

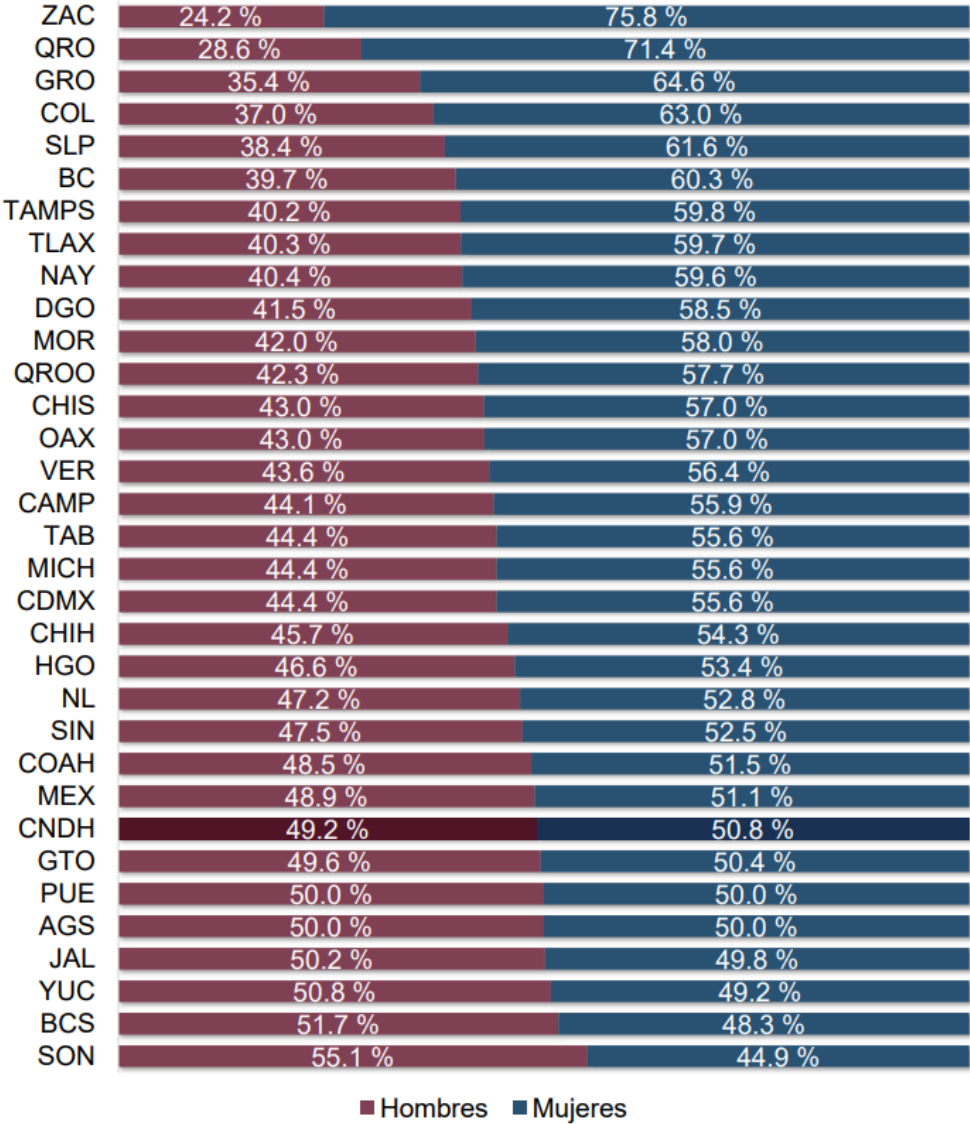
Al 31 de octubre de 2022 el 43.75% de las personas que ocupan las titularidades de los organismos públicos de derechos humanos (de las entidades federativas) son mujeres y en el caso de la CNDH su titular también es una mujer. Es decir, son catorce mujeres a nivel estatal en los estados de: Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y 1 mujer a nivel federal.

En relación con los Consejos Consultivos de estos OPDH, de acuerdo con el Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2022 del INEGI, en la CNDH éste es paritario, es decir se integra por 5 mujeres y 5 hombres, sin embargo en el caso de las entidades federativas se tiene un

total de 29 consejos consultivos en los que hay un total de 87 consejeras y 108 consejeros (1 vacante).

Sobre el personal que integra estos organismos, es posible observar que en el caso de la CNDH ésta está integrada por 893 mujeres y 865 hombres. En los OPDH el total es de 2,369 mujeres y 1,896 hombres.

**Gráfico 22. Distribución porcentual del personal adscrito a la CNDH y los OPDH, por entidad federativa y distinción por sexo, 2021**



Fuente. INEGI, Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2022

De la información presentada, es posible advertir en este rubro un gran avances en la participación de las mujeres en puestos de decisión en el sector público, sobre todo en estos organismos autónomos.

Sin embargo, se siguen observando espacios donde esta paridad no ha permeado con la misma intensidad, a pesar de la reforma constitucional. En este sentido, es importante reforzar las acciones que se han implementado hasta el momento con el objetivo de que la paridad sea una realidad en los tres poderes y niveles de gobierno, así como en los organismos autónomos.

La paridad no puede ser vista como un asunto técnico, ni a nivel electoral ni en la conformación de las instituciones, su cumplimiento puede permitir que una agenda distinta se configure. Asimismo, implica garantizar la distribución de poder entre mujeres y hombres que se ejerce en el espacio público, específicamente desde el gobierno; y que tiene implicaciones en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

En este sentido, cabe resaltar que el Congreso de la Unión aprobó reformas en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el primer semestre de 2022, incorporando el principio de paridad par todo el Estado mexicano.

Por su parte en las entidades federativas es necesario que se incorpore la paridad en todo en las constituciones locales, es decir que las constituciones que aún no lo contemplan, integren la paridad en el poder legislativo, en el poder judicial y en todos los Organismos Autónomos, así como en el poder ejecutivo.

De igual manera, es necesario que aquellas entidades que aún no integran la violencia política dentro de sus leyes electorales (Chiapas) y LAMVLV (Guerrero) las incorporen para que puedan garantizar una mayor protección a los derechos humanos de las mujeres.

También resulta menester que se sigan impulsando políticas en los distintos poderes y niveles de gobierno, así como con las mujeres que participan en la política y contienden a cargos de elección popular, a fin de crear las condiciones que les permita una participación paritaria en espacios de tomas de decisión. Por ejemplo, es necesario impulsar en Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas que las mujeres accedan a puestos de alto mando o Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales y Coordinaciones Generales o bien, secretarías dentro de la Administración Pública.

Asimismo, es necesario que en entidades que pocas mujeres resultaron electas como presidentas municipales (Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Tlaxcala tuvieron menos del 20% de presidencias donde ganaron mujeres) se analice las causas que llevaron a esos resultados y evaluar las acciones implementadas a fin de garantizar a las mujeres su derecho a acceder a estos puestos en igualdad de condiciones que los hombres.

En cuanto al Poder Judicial y Organismos Autónomos, es necesario que las siguientes designaciones que se lleven a cabo se realicen con perspectiva de género, con el objetivo de cerrar una brecha histórica que existen en perjuicio de las mujeres para acceder a puestos de toma de decisión en estos ámbitos específicos del ejercicio público; para ello a partir de las elecciones 2021-2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió criterios generales, los cuales se considera deben prevalecer en lo conducente y modificar para su mejora en las subsecuentes elecciones, siendo los siguientes

1. Los Partidos Políticos Nacionales deberán observar los criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 6 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2021-2022 al menos 3 se asignen a mujeres, con independencia de la alianza electoral que establezcan para cada contienda local (coalición o candidatura común).
2. El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 6 entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas deriven de alguna alianza electoral, como coaliciones o candidaturas comunes.
3. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 6 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2021-2022, los PPN y con registro local, así como los partidos locales se sujetarán a lo siguiente:
  - a) Los Partidos Políticos Nacionales, deberán postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común. En el caso de que alguna entidad federativa emita la legislación en la materia, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables y las postulaciones se ajustarán de forma tal que, al menos, la mitad sean mujeres. En caso de número impar, la mayoría corresponderán a mujeres, ello en atención a que el principio de paridad es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.  
Lo anterior, pues si bien es cierto que el plazo constitucional establecido en el artículo 105, fracción II en cuatro entidades federativas ya feneció, ello no significa que materialmente las legislaturas de los Estados no puedan realizar modificaciones en la materia y en caso de que se aprueben, y que en los hechos sean aplicadas, el presente acuerdo surte efectos.
  - b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

- c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas a las gubernaturas.
4. El Organismo Público Local deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas.
  5. Una vez que remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al Organismo Público Local correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.
  6. En el supuesto de que los Partidos no cumplan con lo establecido en el numeral 3 de las presentes directrices, el INE indicará al o los Organismo Públicos Locales que requiera al partido político, coalición o candidatura común integradas por al menos un Partido y con registro local de que se trate para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, tratándose de un PPN y con registro local, coalición o candidatura común integrada por al menos uno de ellos, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.
  7. Los OPL, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los PPN den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo local.
  8. En las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que realicen los Partidos, coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un Partido se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.

9. En caso de que las coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un Partido postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
10. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 6 Organismos Públicos Locales en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2021-2022.

## PARIDAD EN PUESTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Uno de los retos más importantes que enfrentan las Instituciones de Educación Superior (IES) en México, y las de casi todo el mundo, es el de erradicar la desigualdad de género que todavía se manifiesta y reproduce a su interior. Desde sus orígenes, las universidades han sido espacios históricamente desfavorables para las mujeres, quienes durante siglos ni siquiera tuvieron derecho a acceder a este nivel educativo.

De acuerdo con información del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el CARIBE de la UNESCO, se tiene conocimiento que solo el 18% de las Universidades de la región tienen como mujeres rectoras<sup>30</sup>.

Aún y cuando en 2019, el Congreso aprobó la reforma conocida como paridad en todo, al interior de la Secretaría de Educación Pública, el CONACYT y centros de investigación, la mayoría de las mujeres no han podido acceder a puestos de mando.

Dos mujeres están al frente de las instituciones que rigen la política científica y educativa de México. En la Secretaría de Educación Pública (SEP), Leticia Ramírez Amaya, en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), María Elena Álvarez Buylla.

---

<sup>30</sup> UNESCO, “¿Dónde están las rectoras universitarias en América Latina? Datos de UNESCO IESALC develan que solo el 18% de las universidades de la región tiene a mujeres como rectoras”, reporte publicado el 07 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/03/07/donde-estan-las-rectoras-universitarias-en-america-latina-datos-de-unesco-iesalc-develan-que-solo-el-18-de-las-universidades-de-la-region-tiene-a-mujeres-como-rectoras/> Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

En relación con la ocupación de cargos de toma de decisiones en las principales universidades públicas del país, el panorama se muestra desalentador, ya que la ocupación de mujeres en estos cargos es mínima. Con base en un monitoreo que realizó el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres al 30 de noviembre de 2022 se identificó que, de las 34 Universidades Públicas en el país, únicamente 5 son rectoras. En la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana su rector es un hombre. Tanto la UNAM, como en la UAM nunca han tenido una rectora, mientras que el IPN ha tenido una: la ingeniera bioquímica Yoloxóchitl Bustamante Díez del 2009 al 2014.

Con datos del Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se detectó que en el país, y hasta 2020, tan solo 7 universidades públicas y autónomas, han contado con la participación de una rectora, siendo éstas la Universidad Autónoma de Campeche, la Universidad Veracruzana, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad de Quintana Roo, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Universidad Benito Juárez Autónoma de Oaxaca y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

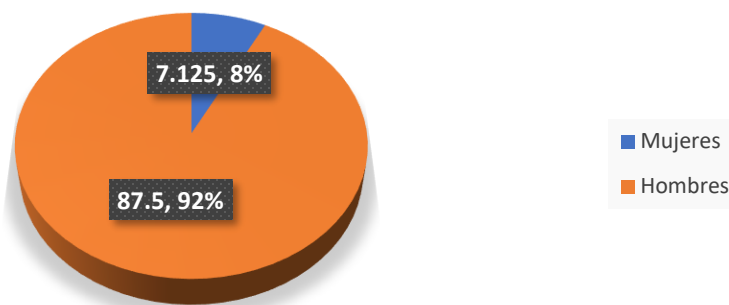
En el estudio realizado por Lourdes Consuelo Pacheco Ladrón de Guevara, presentado en el Congreso Latinoamericano de Ciencia Política y denominado ¿Por qué las mujeres no son rectoras en México?, recapitula en la falta de acceso de las mujeres a los primeros niveles jerárquicos en las universidades mexicanas.

De acuerdo con la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de la Educación Superior (FIMPES), en 2015, de 180 instituciones afiliadas a en ese año solamente 20 universidades contaban con mujeres como directoras generales o rectoras.

Por su parte, en las universidades autónomas de las entidades federativas se observa que, a la fecha en noviembre de 2022; 27 entidades federativas cuentan con un rector varón y tan sólo cinco estados cuentan con una rectora, a saber:

- Ciudad de México con la **Dra. Tania Rodríguez Mora** en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM);
- Puebla con la **Dra. Ma. Lilia Cedillo Ramírez** en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP);
- Querétaro con la **Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca** en la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) y,
- Sonora con la **Dra. María Rita Plancarte Martínez** en la Universidad Autónoma de Sonora (UNISON).
- Nayarit con la Dra. Norma **Liliana Galván Mezo**, rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit

Gráfico 30. Porcentaje de mujeres y hombres en las rectorías de las universidades autónomas de las entidades federativas



Fuente: CNDH con base en las páginas de las universidades autónomas de las entidades federativas.

Para comprender la subrepresentación de las mujeres en los cargos de primer nivel de las universidades mexicanas se tiene que hacer hincapié tanto en las barreras institucionales como en las sociales y personales. Los obstáculos personales tienen que ver con estereotipos de género y sesgos de género como la maternidad y conyugalidad como espacios que impiden o retrasan la carrera profesional, al igual que las mujeres no pueden ejercer poder cuando una rectora reconoce que el conflicto en torno a su no origen indígena, en realidad esconde una problemática de violencia de género, puesto que se alude a su no origen indígena cuando en realidad es una problemática de que como mujer ocupe puestos de poder<sup>31</sup>.

Por lo anteriormente referido es necesario incorporar la perspectiva de género en las legislaciones universitarias, promover que se realice una propuesta de acuerdo con todas las universidades e Instituciones de Educación Superior para conformar los modelos, estructuras, planes de igualdad y mecanismos a seguir, que contenga en forma referencial y no limitativa, los siguientes puntos:

#### ***Igualdad de oportunidades***

- Generar una política institucional que, en el mediano y largo plazos, asegure la participación equitativa de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios.
- Impulsar el acceso al trabajo y a la promoción profesional igualitarios mediante la reforma de los reglamentos internos de contratación, promoción y definitividad.
- Promover el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.
- Garantizar la paridad de género en la composición de tribunales o comisiones responsables de evaluar los concursos a plazas o puestos convocados por la institución.
- Fomentar la investigación y la publicación entre las mujeres abriendo convocatorias especialmente dirigidas.

<sup>31</sup> López Portillo, Carmen (2019). Participación en Conversatorio de Rectoras, organizado por la Universidad Veracruzana, 19 de marzo. Versión audio disponible en: [https://archive.org/details/Conversatorio\\_201903](https://archive.org/details/Conversatorio_201903), <https://alacip.org/cong19/441-pacheco-19.pdf>



### ***Conciliación de la vida profesional y la vida familiar***

- Promover medidas, como centros de desarrollo infantil, que disminuyan la tensión entre los tiempos que hombres y mujeres dedican a los ámbitos laboral y familiar.
- Ampliar los límites de edad para el acceso a becas de posgrado (dado que coincide con la edad reproductiva).
- En el caso de licencia de maternidad, garantizar el financiamiento de suplentes y la reintegración al trabajo al término de la licencia.

### ***Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género***

- Incorporar la perspectiva de género en los procesos de recolección, análisis de datos y divulgación de la información estadística generada por cada universidad y cada institución de educación superior.
- Generar diagnósticos sobre la condición que guarda la igualdad entre hombres y mujeres en cada institución.
- Utilizar el Sistema de Indicadores para la Equidad de Género en Instituciones de Educación Superior generado por el PUEG y el INMUJERES para homogeneizar criterios.
- Crear un banco de datos con la información relativa a la transversalización y perspectiva de género y desagregación por edad y sexo.

### ***Lenguaje***

- Debe fomentarse un lenguaje institucional no sexista que privilegie el uso de términos neutros para visibilizar a las mujeres.

### ***Sensibilización a la comunidad universitaria***

Visibilizar el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas, y en el desarrollo de la sociedad, a través de las siguientes acciones:

- Poner en marcha procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad universitaria, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión.
- Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la equidad de género dirigidas a todos los públicos.
- Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias de la comunidad universitaria que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres.
- Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la equidad de género.

## CONCLUSIONES

Alcanzar la Paridad en todo sigue siendo uno de los principales retos para México. A pesar de los esfuerzos por la armonización legislativa, la cultura patriarcal que prevalece en el país y que se acentúa en algunos estados y municipios limita el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos.

La Violencia Política contra las mujeres no solo se incrementa, sino que se recrudece de forma alarmante, como respuesta de resistencia de los hombres a permitir la presencia de las mujeres en espacios que tradicionalmente eran exclusivos para ellos.

Las agresiones contra las mujeres en los espacios públicos no se han hecho esperar a la luz pública con el empleo de un lenguaje discriminatorio y en ocasiones de odio contra las mujeres o contra la población transexual.

Por lo anterior, se recomienda a las instituciones del Estado responsables del impulso de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, impulsar las tareas señaladas en el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, PROIGUALDAD, a fin de avanzar en la igualdad sustantiva.

Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala en su **Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. Y define las características que debe contener una política pública para la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo que se hace un respetuoso llamado a los entes obligados a su cumplimiento.

Dar paso a una cultura de igualdad y con presencia de las mujeres en todos los ámbitos de su desarrollo, permitirá avanzar en una cultura de paz, de respeto y de igualdad. Las acciones de prevención deben llevar consigo el compromiso de transformar una cultura de poder de un sexo sobre otro, de promover relaciones sociales y de género igualitarias y para ello, la integralidad de las acciones y la coordinación interinstitucional son fundamentales.

Por otra parte, garantizar a través de las instancias electorales estatales que se respete la paridad a través de los mecanismos existentes para que puedan participar las mujeres como regidoras y presidentas municipales, ya que estos espacios representan para las mujeres los espacios idóneos de formación política y desarrollo de liderazgos.

Sigue pendiente la representación paritaria en las empresas

## BIBLIOGRAFÍA

- CEPAL y Naciones Unidas. *Consenso de Quito*, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007.
- CNDH, *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017.
- CNDH, *La participación política de las mujeres*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021.
- Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, párr. 34, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en) (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*. México, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2019, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> Fecha de consulta 08 de junio de 2021.
- Cumbre Europea, “Mujeres en el Poder”, Atenas, 3 de noviembre de 1992.
- DOF, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 13 de abril de 2020, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020) (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).
- Etellekt, *Sétimo informe de violencia política en México 2021*, disponible en: <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-ellekt.html> (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- INE, “Estadísticas electorales 2021: Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas”, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-de-genero-en-los-estados/>.
- , *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, fecha de consulta: 29 de junio de 2021.
- INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal*, INEGI, 2021
- , *Censo Nacional de Gobierno Federal*, INEGI, 2021.
- , *Censo Nacional de Gobierno Estatal*, INEGI, 2021.
- , *Censo Nacional de Derechos Humanos Federal*, INEGI, fecha de corte mayo a julio de 2020

Llanos, Beatriz y Martínez Marta, “Capítulo 1. La paridad en América Latina: Se hace camino al andar”, *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, Washington, 2016.

Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, CEDAW/C/MEX/CO/9, sesiones 1608ª y 1609ª, 25 de julio de 2018. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en) Fecha de consulta 14 de noviembre de 2021.

Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.

Pitkin Hanna, *El concepto de representación*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985. Disponible en: [https://arditiesp.files.wordpress.com/2015/01/pitkin\\_concepto\\_representacion\\_1985.pdf](https://arditiesp.files.wordpress.com/2015/01/pitkin_concepto_representacion_1985.pdf).

TEPJF, *et. al.*, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo\\_para\\_la\\_Atencion\\_de\\_la\\_Violencia\\_Politica\\_23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf) (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

UNESCO, “¿Dónde están las rectoras universitarias en América Latina? Datos de UNESCO IESALC develan que solo el 18% de las universidades de la región tiene a mujeres como rectoras”, reporte publicado el 07 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/03/07/donde-estan-las-rectoras-universitarias-en-america-latina-datos-de-unesco-iesalc-develan-que-solo-el-18-de-las-universidades-de-la-region-tiene-a-mujeres-como-rectoras/> Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

Villanueva Flores Rocío, *El derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apuntes sobre la igualdad*. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007.